

# la LUCHA POR el AGUA en Alhama de Almería (I)

Emilio García Campra

*A la cálida memoria de Consuelo y Jesús,  
mi madre y mi hermano,  
alhameños de corazón.*

Se cumplirán en unos días once años de mi primera colaboración con *El Eco de Alhama*, revista que iniciaba también por entonces su andadura. Lo hice con un trabajo titulado *Aguas y Baños de Alhama de Almería*. En el ya largo caminar de la referida publicación, he tenido la oportunidad de repetir tal colaboración en varias ocasiones – en sus números 8, 16 y 18; del mes de diciembre de 1999, 2003 y 2004, respectivamente – sin duda acogido a la generosidad de sus responsables más que a méritos propios. Ahora vuelven a obsequiarme, dando cabida en sus páginas a un nuevo trabajo, al que ya aludí que estaba preparando en el referido número de diciembre de 2004. Retomo, pues, un tema tan sugestivo como el de las aguas; y ello a la luz de documentación totalmente inédita y fiable, que elimina algunas imprecisiones y oscuridades en los relatos conocidos. Tanto el gigantesco y azaroso esfuerzo que, en el transcurso de todo el espacio histórico alhameño, ha tenido la captura del líquido elemento, como las enconadas disputas a que dio lugar su reparto, creo que lo justifican. Pensamos que el recuerdo de tales sucesos, mirados con la objetividad y perspectiva que da la distancia, pueden sugerir conclusiones de interés, más allá de la mayor o menor amenidad del relato. Porque aprender a conservar con el necesario equilibrio un territorio tan sensible y de recursos hídricos limitados como es el de Alhama, es el mensaje que en definitiva quisiéramos transmitir. Especialmente a todos aquellos que, desde cualquier rincón, sienten y aman a este pueblo.

## EL AGUA, MADRE DE LA VIDA

*Al principio creó Dios el cielo y la tierra. La tierra era confusión y caos, y tinieblas cubrían la faz del abismo, mas el Espíritu de Dios se movía sobre las aguas.*

*Y dijo Dios: "Haya luz", y hubo luz. Vio Dios que la luz era buena, y separó la luz de las tinieblas. Llamó Dios a la luz día y a las tinieblas las llamó noche, y hubo tarde y hubo mañana: primer día.*

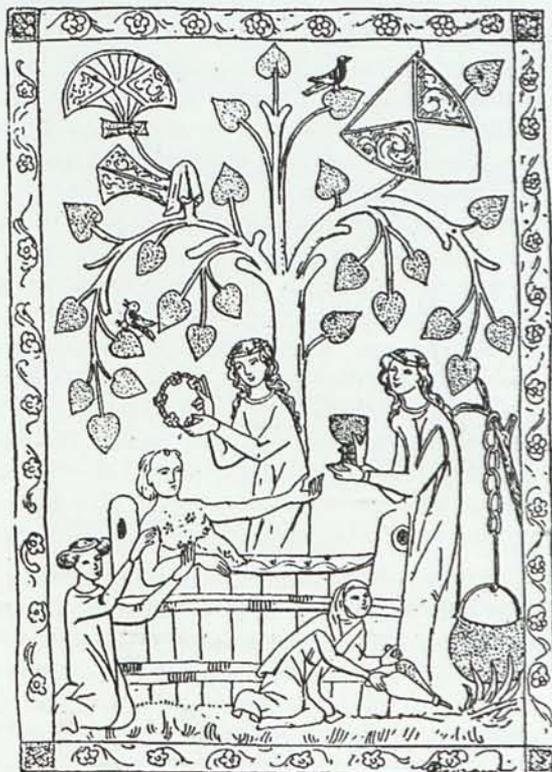
*Después dijo Dios: "Haya un firmamento en medio de las aguas que separe unas aguas de otras". Hizo Dios el firmamento y separó las aguas que estaban bajo el firmamento de las aguas que estaban sobre el firmamento. Y así fue. Llamó Dios al firmamento cielo; y hubo tarde y hubo mañana: día segundo.*

*Y dijo Dios: "Júntense en un lugar las aguas que quedan bajo el cielo y aparezca lo seco". Y así fue. Llamó Dios a lo seco tierra y a la reunión de las aguas llamó mares. Y vio Dios que estaba bien.*

(Descripción de la creación, según el Génesis)



El agua está con la vida y es vida fecunda desde el origen del mundo, constituyéndose por ese vitalismo en cauce espiritual desde los comienzos de la Humanidad. De ella se ha dicho que regenera y purifica; que es fértil, femenina y maternal. Origen de todas las cosas y virtudes y por consiguiente el elemento curador por excelencia, del que el hombre ha dependido siempre. Sus efectos curativos se han atribuido al halo favorecedor de los espíritus, invocados por medio de la hechicería, las ninfas o los dioses, según los tiempos.



## ALHAMA, UN LUGAR DE SEÑORÍO EN LA TAHA DE MARCHENA

Resulta obligado recordar, en términos de fugaz recapitulación, algunas de las señas de identidad de nuestro pueblo y de la comarca a que pertenece, pues aunque los datos que siguen son en su mayoría conocidos, consideramos que pueden ayudar a situar con mejor perspectiva al lector menos informado y, en general, servirnos de referencia en el posterior detalle de nuestro estudio.

Si geográficamente la Taha de Marchena es una comarca de pequeña extensión -algo menos de 200 Km<sup>2</sup> en la actualidad - históricamente presenta rasgos peculiares, al ser sus tierras camino natural de penetración desde la costa almeriense al interior y punto de confluencia de diferentes culturas a lo largo de los tiempos, lo que posiblemente la convirtió en escenario de sucesivos y duros enfrentamientos, a veces de sobrecogedora crueldad. Ya el propio topónimo *Marsana* debe ser versión árabe de otro anterior, quizás una forma derivada del antropónimo latino *Marcius*, posiblemente ostentado por alguna relevante familia de origen o ascendencia romana radicada por estos lugares.

Con independencia de los conocidos asentamientos prehistóricos en algunos puntos de esta comarca, evidenciados por importantes hallazgos arqueológicos - tumbas megalíticas en las Lomas de Galera y Huéchar, Los Millares, etc.- tradicionalmente se ha venido diciendo, en base a referencias en fuentes árabes de fechas tempranas, que la fundación de Alhama fue obra de los marinos de Pechina, allá por el IX. Sin embargo, del estudio de los restos arqueológicos encontrados, resulta cada vez más patente la presencia romana en esta comarca. Algunos ejemplos así lo ponen de manifiesto: la aparición de la denominada *Dama de Alhama*, escultura femenina de mármol blanco, mutilada y datada en torno al siglo II de nuestra era, encontrada en la ejecución de unas obras de alcantarillado en octubre de 1984 ( Cara y Rodríguez: 1992 ); el hallazgo en el frontón municipal de un *fuste* o columna de piedra caliza, de casi un metro de altura y 22 centímetros de diámetro, asociado con otros elementos constructivos, tales como los restos de un muro de piedra de sillería y, en fin, la existencia de una *construcción hidráulica*, puesta al descubierto al efectuar el vaciado de un solar. En este último caso, se trata de una balsa de importantes proporciones, con una cronología aproximada del siglo II. Una síntesis de los hallazgos arqueológicos en el pueblo de Alhama la ha efectuado recientemente María Carmen Amate Martínez ( 2007: 57-68). La aparición de estos y otros elementos, que guardan indudable relación con el agua y que han sido rescatados en zonas próximas al nacimiento de sus aguas termales, dan pie a considerar la posible existencia aquí de una estación termal romana alrededor del siglo II. Como sabemos, los romanos colonizaron intensamente el sudeste peninsular, explotando - al igual que sus antecesores - las minas de las sierras de Gádor y Almagrera. Tanto las referencias literarias y los topónimos como los restos arqueológicos e inscripciones latinas, revelan un prolongado paso por nuestra tierra de aquel pueblo. El baño público formaba, como sabemos, parte del bagaje de esa romanización. Gran número de manantiales se dedicaron entonces a algunas de las divinidades sanadoras, a las que se les rendía culto y se agradecía su beneficiosa influencia ofreciéndoles exvotos<sup>1</sup>.

En posteriores fuentes musulmanas abundan también las referencias a Marchena, relacionadas con el poblamiento de la zona y con la importancia de su fortaleza ( Al-Udrí, Idrisí, etc.). A mediados del siglo XIV es cuando tiene lugar el proceso no suficientemente conocido de la creación de las Tahas. En torno a Marchena se fue creando *una especie de tutela por parte de algunos personajes ilustres del reino nazarí*, y de ello deriva que posteriormente pasara por herencia a Cidi Yahya Alnayar. Por ironías del destino, la Taha de Marchena vino a recaer finalmente en manos de Gutierre de Cárdenas en 1494, precisamente la misma persona que había negociado en Baza, en los cruciales primeros días del mes de diciembre de 1489, el futuro estatus personal y económico del citado Alnayar. Volátil reconocimiento entonces, bajo compromiso real, de sus derechos sobre esta Taha<sup>2</sup>.

De esta forma, por más de tres siglos -hasta la caída del Antiguo Régimen- pertenecerá Alhama al señorío feudal de los Cárdenas. Diecisiete titulares se sucederán en el mismo. José Luis Ruz los ha singularizado en el tiempo, no sin antes advertirnos con pincelada certera: *Escondidos tras el genérico nombre de duque de Maqueda, da la impresión de que un único y eterno señor gobernaría la taha durante tan largo periodo* (1999: 1 )

**Más de tres siglos -hasta la caída del Antiguo Régimen- pertenecerá Alhama al señorío feudal de los Cárdenas. Diecisiete titulares se sucederán en el mismo**

## LA LARGA SEQUÍA

Pero la utilidad de todo aquel territorio, propiedad de la familia Cárdenas por donación *pura, perfecta y acabada* -según se lee en el propio documento de 1494- pronto se vio reducida por el efecto devastador desencadenado por las fuerzas de la naturaleza. Como sabemos, 28 años después de esa donación, semejantes fuerzas descargaron sobre Alhama, sacudiéndola con especial intensidad. Su fuente termal se hundió y perdió. Reducido a ruinas el lugar, se despobló.

En los términos que siguen dejó constancia documental de aquella desgracia, poco después de haber ocurrido; el escribano almeriense Alonso de Palenzuela:

*Sea memoria que el lunes 22 días del mes de septiembre de 1522 años, a hora de las diez horas del día, vino el terremoto y tierra tremol a Almería y su río, murió en mi casa mi mujer Beatriz de Solís, y Juan Madmudí, yerno del Dendiní, y Francisco Dendení y la del sombrerero. Bendito y alabado sea nuestro Señor Dios por todo. Amen<sup>3</sup>.*

En este estado de sequía permaneció este pueblo durante setenta años, según la documentación consultada:

- Libro de Apeo y Repoblación de Alhama, del año 1573 ... *que era una fuente de mucho provecho y que el año del terremoto que sucedió en la*

dicha ciudad de Almería la dicha fuente se hundió y perdió (...) y así no quedó agua en el dicho lugar ni los vecinos moriscos la tenían ...

- *Visita de Jorge de Baeza Haro, 25 de febrero de 1593 ... parece que convine que se vuelva a poblar dicho lugar donde solía estar y no en Galacha porque de poco tiempo a esta parte se a hallado agua bastante para beber los vecinos que volvieren...*

De acuerdo con la conocida tradición popular, el redescubrimiento del agua se produjo de manera casual el 9 de abril de 1594... seguidamente se empezaron los trabajos y el 14 del mismo mes volvieron las aguas a correr por los antiguos cauces... Como se desprende del informe del citado Visitador Real, extendido en 25 de febrero de 1593, la fecha de aparición del agua es algo anterior; de poco tiempo a esta parte... y precisa más adelante ... de pocos días a esta parte ... Es posible que lo fuera de forma casual... los perros entraron por una estrecha mina y salieron mojados. Tras un largo periodo de recarga sin consumo, el agua bien pudo aflorar por alguna grieta y remansar próxima a la superficie. Pero de lo que sí estamos seguros es de que los trabajos de captación y distribución de las aguas no se realizaron en 5 días, como indica la tradición. Este suceso, ciertamente importante, bien pudo ser retocado con pinceladas de espectacularidad en sus transmisiones orales. Como resulta fácil colegir, fue un proceso laborioso y bastante más espaciado en el tiempo. Máxime si consideramos los medios técnicos y económicos de que disponían aquel puñado de empobrecidos repobladores, obligados por la falta de agua a permanecer desperdigados por Huécija y otros lugares. La documentación inédita y fiable que hemos tenido la oportunidad de manejar, viene a confirmar cuanto decimos.

**EL LENTO RESURGIR**

En efecto, una serie de registros notariales -que transcribimos íntegros en Apéndice Documental- nos dan puntual cuenta de que, todavía a mediados de diciembre del año 1600 el agua de Alhama, aunque descubierta, permanecía *debaxo de tierra*. Y también nos ilustran de algunas cosas más, como veremos a continuación:

a) El 17 de diciembre del año citado, el concejo de Alhama presidido por Cristóbal de Guiles y Juan Ruis Belmudes, como alcaldes, Marcian Ordoño y Felipe Cortés, en calidad de regidores, en unión de un reducido número de repobladores, se reúnen en Huécija ... *todos juntos y de mancomún... cada uno de nos por sí y por el todo... y en nombre de los demás vecinos que tienen haciendas en el dicho lugar de Alama (sic)... y dixeron: que por quanto a la utilidad y pobladores del dicho lugar conbiene que el agua que por debaxo de tierra en el dicho lugar sea sacada, se convinieron y concertaron con Amador Amate, el de los mulos, de que saque la dicha agua a su costa y mission...y quando la aya acabado de sacar, cada vezino de cada suerte que tubiere en el dicho lugar le a de dar un trançe ... para que se sirba y goçe de dicho trançe quatro años y luego lo a de volver a su dueño con el agua balsa...y a de ser el agua que a de sacar toda la que oi se parece estar debaxo de tierra hasta que tenga su corriente al paso del suelo de lo angosto do al principio se apareció el agua y a de ir con el acequia hasta llegar a los bancales la dicha corriente...*

**De acuerdo con la conocida tradición popular, el redescubrimiento del agua se produjo de manera casual el 9 de abril de 1594...**



b) Veinte meses después, es decir, el primero de septiembre de 1602, el cabildo y ayuntamiento de Alhama, se reúne también en Huécija, ... *para proveer las cosas tocantes a dicha villa.* Al parecer el mencionado Amador Amate, *el de los mulos*, también conocido *por el menor*, se había asociado para entonces en la empresa de sacar el agua con tres más: el alcalde Cristóbal de Guiles, Pedro de Malaguilla y Jayme García. Manifiestan que *an comenzado a sacar la dicha agua y tienen necesidad de dineros para acabarla y porque ellos están alcançados con el gasto que se a fecho y los vecinos también lo están, que se ynbíe a dicho Cristóbal de Guiles a Elche a besar las manos de mi Señora la Duquesa y darle el pésame de la muerte de mi Señor, e que se le*

**Amador Amate, el de los mulos, también conocido por el menor, se había asociado para entonces en la empresa de sacar el agua con tres más: el alcalde Cristóbal de Guiles, Pedro de Malaguilla y Jayme García**

*pida e aga merced a esta villa de quatro mill reales, prestados o como fuere servida, pues el aprovechamiento que dello le siga a su Excelencia es grande... Así lo acuerda el cabildo, y en la misma fecha dan poder amplio a Cristóbal de Guiles, ahora en su doble función de alcalde y socio de la empresa, para ir a Elche a solicitar los citados 4.000 reales, en los términos que conviniere con la duquesa de Nájera y Maqueda. En carta de obligación independiente, se declaran principales responsables, ante el resto de los vecinos, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que pudieran contraer con la mencionada duquesa<sup>3</sup>.*

- c) El 8 de octubre siguiente, el consejo de Alhama da poder a Felipe de Alarcón, vecino pero estante entonces en Granada, para que los defienda... *y saque el pedazo de tierra de que tomó posesión la dicha ciudad, siendo de dicha villa e de la población della, en el pago de los derramaderos de Alhama...*
- d) El 4 de febrero de 1603, siempre desde Huécija, el Concejo, Justicia y Regimiento de Alhama da poder a Amador Amate, *el viexo, reidor* – posiblemente otro familiar del igual nombrado encargado de sacar las aguas – para que en su nombre y en el de los demás vecinos *pueda tomar fiadas hasta en cantidad de cien fanegas de trigo de cualquier personas a donde las hallare...*
- e) Casi 29 años más tarde, es decir, el 18 de diciembre de 1629, también desde Huécija, Martín Salmerón, alcalde Alhama, en unión de seis pobladores más, manifiestan haberse concertado con anterioridad con Alonso Carrillo, escribano de S.M., vecino de Granada, y con Martín Román -no citan la fecha, pero sí que lo hicieron ante el escribano Luis de Medina- obligándose a sacar el agua de Alhama dentro de tres años ... *y por ella dichos pobladores les han de dar las tierras dellos por ocho años...* Formalizan, además, un nuevo acuerdo, habida cuenta que ... *el agua que a sacado falta o no es bastante para regar sin tener balsa...* Se comprometen a hacer por su cuenta y cargo la balsa en *la forma puesta, amoxonada y señalada...* A cambio, podrán continuar con las tierras de los vecinos un año más de los dichos ocho años.

- f) Transcurridos más de trece meses, exactamente el 16 de febrero de 1631, el referido Martín Salmerón se obliga con el citado burócrata granadino y su socio Martín Román, a sacar más agua en Alhama, antes de fin de mayo de ese año. Dependiendo de la cantidad de agua que sacaren, así será la compensación económica... *si sacare asta tanta agua como oi sale le an de dar çinquenta ducados Martín Román y otros çinquenta Alonso Carrillo e si sacando tanta (más) agua como la que oi sale le an de dar cada uno çien ducados e si no la sacare no an de dar nada e a de perder el travaxo...*

Como vemos, es en septiembre de 1602 cuando declaran haber comenzado a sacar el agua. Veintisiete años después confiesan la necesidad de construir la balsa reguladora de riego.

Pero los registros notariales consultados desvelan, como hemos dicho, algunas cosas más. Por ejemplo, vemos como distinguían los diferentes días de la tanda con el apellido de sus titulares, sustituido en ocasiones por el apodo, de uso tan frecuente en las zonas rurales. A lo largo de los años algunos de estos días cambiaron de nombre<sup>4</sup>. Inicialmente fueron 18 los días, igual al número de repobladores o vecinos existentes en el momento del reparto del agua, incluido el beneficiado y el sacristán. Es decir, todos los que se concertaron con el citado Amador Amate, *el de los mulos*, para que sacara el agua en el año 1600. Vemos también que, cuando en septiembre de 1602 ya han sacado el agua, quedan exhaustos económicamente y se ven precisados a pedir ayuda a la duquesa. Unos días después tienen que pleitear en Granada, pues algún oportunista burócrata se había apoderado *manu militari* de un pedazo de tierra, precisamente en zona tan sensible como *el pago de los derramaderos de Alhama*. Es importante resaltar en este caso, cómo argumentan la defensa de sus derechos – en definitiva, el de la propiedad de las aguas, en realidad la cuestión de fondo en juego – se les había arrebatado esa tierra, dicen ... *siendo de dicha villa e de la población della*. En otras palabras, les pertenecía por repartimiento. Parece que ya era corriente la costumbre de disociar las aguas de la tierra, negociando aquellas como un valor independiente de ésta<sup>5</sup>.

Desconocemos el grado de ayuda que en este punto prestaron los duques. Se ha dicho que la balsa la costearon a medias con el consejo – Rodríguez y Cara, 2004: 23-, pero si el costo se distribuyó así, no fue destinado a la balsa de todos conocida – actualmente soterrada – sino a otra primitiva que hay que

**Cuando en septiembre de 1602 ya han sacado el agua, quedan exhaustos económicamente y se ven precisados a pedir ayuda a la duquesa**

ubicar en zona próxima, teniendo en cuenta la dirección del cauce de la fuente Vieja. En todo caso, la acción impulsora de los Cárdenas, por propia conveniencia, debió de existir. En 1635 visitó esta Taha el IV Duque, Jorge Manuel de Cárdenas Manrique de Lara, que fue gobernador de Orán. Por entonces se construyó la casa-lavadero de lanas, que convirtió a Alhama en centro de actividades ganaderas en la comarca, precisamente por disponer de un curso permanente de agua termal. También debió de habilitarse o construirse de nuevo el molino harinero, pues cuando en 1704 la duquesa dota los nuevos curatos – entre ellos, el de Alhama – aporta al mayorazgo que a tal fin había fundado doña Teresa Enríquez, bienes propios y libres, tales como ... *un molino de pan moler*

*debajo de la fuente principal* - García Campa, 2004: 10 - Este molino, tan popular en el pueblo, lo vendió en 1820 el marqués de Astorga a Francisco López Iborra, el menor, en 16.900 rs.<sup>6</sup>. En el ecuador de esta centuria debió de producirse la recuperación por los vecinos de las suertes de población cedidas, así como la fuente y la balsa.

Por todo lo expuesto, a este penoso caminar lo hemos calificado como *un lento resurgir*. Ello se hace más patente cuando observamos el hecho de que, si bien aquellos repobladores pertenecían a una sociedad profundamente sacralizada, permanecieron con su iglesia arruinada y sin culto hasta una fecha tan avanzada como la de 1672.

## EN EL SIGLO DE LAS LUCES

Durante el siglo XVIII siguen incrementando la superficie cultivada, especialmente las viñas, y se multiplican las ventas de agua. Habida cuenta su fuerte demanda, los precios alcanzan respetables cotizaciones, en torno a 1.000/1.200 rs. la hora, según hemos podido comprobar. Son frecuentes las transacciones de 15 minutos. Todas ellas se realizan a título particular, sin que por el momento hayan aparecido antecedentes de sociedad que tutelase los riegos. Para el mejor control de estas minúsculas fracciones, tan vitales aun así, los vecinos del pueblo acuerdan en 1756 comprar al cabildo catedralicio almeriense, al fiado, *un reloj de horas y cuartos, con pesas, aderezado y corriente, fabrica de hierro, con puntos de bronce...para el lugar de Alhama y el régimen de su comunidad de vecinos en la distribución de las aguas con que se riegan sus haciendas...reloj que había cumplido su cometido en la torre de la catedral, en el precio de 6.000 rs. Seguramente con esta adquisición el relojero del pueblo vio aliviada su labor. Al final de esta centuria, en 1791 se produce el primer tapón protector en la galería de la mina de El Chorrillo.*

## EL CAMBIANTE Y TENSO SIGLO XIX

Los terremotos, de tenebroso recuerdo, se repiten en 1804. Sin embargo, en esta ocasión no arrebataron al pueblo el agua. Al contrario, el seísmo produce un aumento en el caudal de la fuente, se dice que casi del doble, por lo que se pudo regar *a parada seguida, tanto que sobraba y se llevaba al río...*, según citan Rodríguez y Cara (2004:28-29), en base a la información contenida en un manuscrito inédito<sup>7</sup>. Debíó tratarse de una situación transitoria, pues hacia 1810 se emprenden nuevos trabajos de captación, que resultaron positivos, pero con detrimento del caudal de la fuente Vieja. En 1828, siguen informándonos los citados autores, para financiar los trabajos se acordó vender un día de agua, es decir, se amplió la tanda a 19 días. Como vemos, los años de relativa prosperidad se alternan con otros de escasez. El problema se agudizó a mediados de esta centuria, dando lugar a fuertes tensiones y pleitos que, con escenarios y actores diferentes, se han venido repitiendo casi hasta nuestros días. Trataremos de seguir el curso de los acontecimientos con algún detalle.

### a) El pozo del Sillero

La lectura del informe que transcribe Antonia Ordoño Muñoz -Boletín MILANO, mayo de 1978: 3/4- refleja el fuerte impacto que causó en Alhama la aparición tan accidentada de nuevas aguas<sup>8</sup>. Al margen de lo anecdótico, tal informe coincide en líneas generales con los hechos que hemos podido constatar en la documentación notarial. Y así vemos que, el conocido por *El Sillero*, era Cristóbal Cortés López, un modesto pero arrojado artesano, vecino del lugar. Inició con escasos medios la apertura del pozo en terreno propio, en el sitio nombrado *Barranquillo de la Plaza Nueva*. Como sabemos, siguió al efecto las indicaciones de un zahorí, procedimiento corriente en aquella época. Cuando agotó en la obra todo su dinero, tuvo necesidad de desprenderse de la mayor parte de sus derechos en esta empresa, cediéndolos a una nueva sociedad, constituida en 12 de junio de 1848. Se reservó sólo una modesta novena parte; el resto lo vendió a varios convecinos. Dos registros más, de la misma fecha, nos revelan que ya para entonces toda una serie de acontecimientos

**Las disputas rebrotaron cuando la experiencia demostró que las extracciones del nuevo manantial, conocido por Fuente Nueva o Fuente de la Fe, disminuían el caudal de la Fuente Vieja**



Francisco Salmerón López no sólo fue un liberal y médico distinguido, sino que actuó como "hombre bueno" en los conflictos de las aguas. (Colección particular familia Salmerón).

se habían producido. Nos referimos el pleito interpuesto por los *hacendados en la fuente principal contra los descubridores del expresado pozo*, que se sustanció en el juzgado de Canjáyar y Jefatura política de Almería. Y el otro, la escritura de transacción que firmaron *para cortar los disturbios entre las dos partes litigantes*. Transacción que se llevó a efecto gracias a la mediación de varios *hombres buenos* – don Rafael Carrillo y don Luis Covo y Mérida, de Canjáyar; don Nicolás Francisco Amat, vecino de Huécija, y don José Andrés Tortosa, de Bentarique – quienes tras diferentes consultas, redactaron las bases de los acuerdos plasmados en el citado documento público. Tras unas cláusulas de seguridad, en previsión de aumento o disminución de los caudales de aguas, siguen varios acuerdos condicionados a la terminación y prueba del nuevo pozo. Si todo sale favorable, sus aguas se dividirán en 19 acciones. Cifra coincidente con el número de días de la tanda, ya que la igualdad de secuencias permitiría un mejor acople en los repartos futuros. De tales acciones, diez para los propietarios de la fuente pública que se adhieran a la transacción y contribuyan a los gastos ocurridos y que se ocurran en el futuro, y las nueve restantes para los propietarios del pozo. Para el seguimiento de la transacción y la dirección de los

trabajos, tanto en el pozo como en la mina que se ha de abrir para dar salida a las aguas, apoderan a cinco socios. Entre ellos, a Francisco Salmerón López, médico del lugar, el padre de los conocidos y relevantes políticos. Este ilustre alhameño, como vemos, acude también ahora en servicio del interés público; así lo había hecho en 1824, al amanecer de aquel 15 de agosto. En aquella época, pletórico de juventud, fue cuando con otros valientes golpeó las cerradas y asfixiantes puertas de Almería, en defensa del espíritu y la letra de la constitución de 1812.

Pero las disputas rebrotaron cuando la experiencia demostró que las extracciones del nuevo manantial, conocido por *Fuente Nueva o Fuente de la Fe*, disminuían el caudal de la *Fuente Vieja*. Otras versiones de la época niegan la influencia de una fuente sobre la otra, habida cuenta la diferencia de temperatura de sus aguas - 50º en el interior de la nueva y 32º grados en la vieja - sea como fuere, el hecho cierto es que el caudal disminuyó, por lo que los titulares de la fuente Vieja, haciendo uso de las cláusulas de la escritura de transacción del citado 12 de junio de 1848, consiguieron que la otra fuente quedara en su beneficio por vía de indemnización. Hasta la fecha no hemos encontrado la escritura que solemnizó estos compromisos, es decir, *la de constitución de la sociedad conocida por Fuente y Balsa Principal de Alhama de Almería*. Esta fuente de la Fe ha dado vida al pueblo durante 120 años.

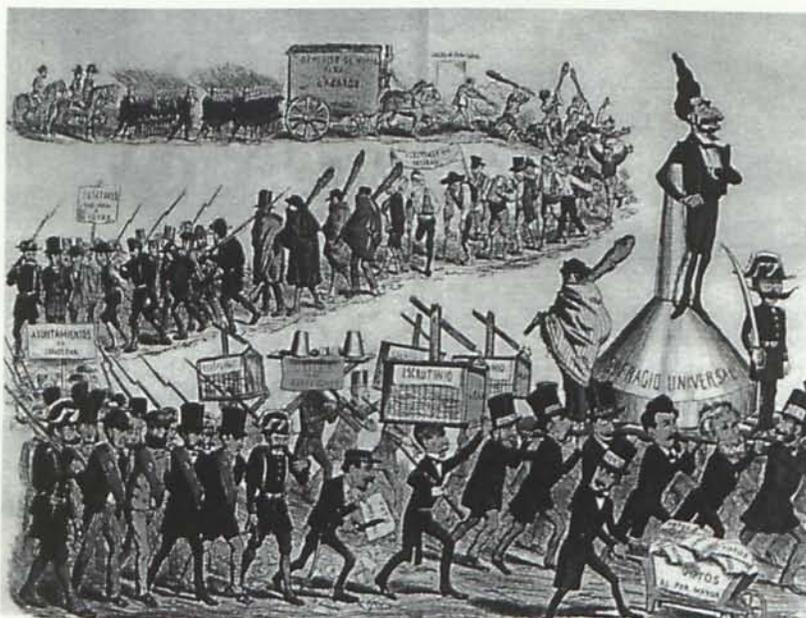
#### b) La fuente del Olivillo

Pero si, como hemos visto, las controversias entre las dos citadas fuentes se zanjaron pronto y definitivamente, no ocurrió así con las del *Olivillo*. Según algunos informes mineros, esta nueva fuente inició sus trabajos principales de captación de aguas pocos años después que la anterior. Otras referencias los adelantan a finales de 1844. Pero poco tiempo después de los sucesivos alumbramientos de aguas por parte del Olivillo, comenzaron las fuertes disputas entre ambas fuentes. En 8 de mayo de 1851 se celebró junta general de regantes, que presidió el alcalde de Alhama, en la que se constató la disminución de las aguas. Cuatro años después, tras el reconocimiento de peritos, se decide macizar el acueducto, abierto en terrenos del común. El tema entró así en la vía judicial y, tras la medición de las aguas en el cubo del molino, que arrojó una merma de dos tercios en el caudal, los trabajos en el Olivillo quedaron paralizados transitoriamente - Rodríguez y Cara, 2004:31- Hubo una resistencia enérgica por parte de los del Olivillo y tal escisión en el pueblo que el tema llegó a explotarse en el campo de la política, tapando ahora y destapando luego el manantial, según las influencias para obtener órdenes contradictorias de la autoridad superior de la provincia. Las empeñadas cuestiones administrativas entre las partes enfrentadas terminaron, al menos por algún tiempo, con la transacción solemne alcanzada en el gobierno civil de Almería el día 30 de agosto de 1860, cuyo exacto alcance desconocemos, pues sólo disponemos de las versiones parciales que suministran



- Explicacion
- A. fuente vieja
  - B. Pozo del Sillero
  - C. Fuente del Olivillo
  - D. Acequia del Olivillo
  - E. Pozo del Centinela
  - F. Barranco de los Soyos
  - G. Vega del Olivillo
  - H. Baños
  - I. Dalba y fuente publica
  - J. Lavadero.
  - K. Pueblo
  - L. Carretera
  - M. Cerro de la Cruz o del Volano

Plano dibujado en 1877, presentado por Salvador Mercader Rodríguez en la Jefatura de Minas de Almería con motivo de un pleito sobre aguas.



Caricatura de Sagasta, Presidente del Gobierno cuando se constituye la Sociedad de Aguas San Nicolás.

**Poco tiempo después de los sucesivos alumbramientos de aguas por parte del Olivillo, comenzaron las fuertes disputas entre ambas fuentes**

las partes interesadas. A este acuerdo también se refiere el alcalde del pueblo, Diego María López, en un escrito de 1877 al gobernador de Almería<sup>9</sup>. Sin embargo, todas las versiones coinciden en afirmar que el acuerdo se produjo gracias a la intervención de un hombre conciliador, que logró averarlos a condición de que ni unos ni otros emprendieran nuevos trabajos para aumentar el caudal de agua, sin mutuo consentimiento. Así permanecieron las cosas, en calma aparente durante algunos años.

### c) Otros intentos

En el año 1877 se prodigan nuevas tentativas en busca del preciado líquido, que dieron lugar también a los correspondientes contenciosos. Entre otras citaremos: la emprendida por Nicolás Gálvez Rodríguez, registrada bajo el sugerente título de *Felicidad de los Pobres*, realizada en la *Solana de los Pollos*. Tras la oposición del ayuntamiento, su titular presentó renuncia en 28 de julio de ese mismo año<sup>10</sup>. El registro minero titulado *El Centinela se despertó*, solicitado por Salvador Mercader Rodríguez en 26 de junio del aludido año, en el paraje de la *Solana del Cerro Vilano*. Produjo acaloradas discusiones entre los litigantes: de una parte, los regantes – fuente Principal y Olivillo- y de la otra, el citado Mercader<sup>11</sup>. Y en fin, el registro *No te fíes*, en la cuesta de *Las Jabanas*, por cuenta de Nicolás Martínez Mercader, fusionado con el titulado Constanca, de Antonio Marín Cadenas<sup>12</sup>.

### d) Vuelven los conflictos con el Olivillo

No obstante el acuerdo alcanzado por la Fuente Principal y la del Olivillo en 1860, a que hemos hecho referencia, los trabajos de ampliación de galerías continuaron y, consiguientemente, siguieron también los pleitos. Así, entre 1879 y 1881, se suceden resoluciones oficiales dispares, que recrudecen los enconos.

Seguramente a esta situación contribuyó también la situación de crisis política que a nivel nacional se padecía por entonces y que, naturalmente, tuvo su reflejo en la provincia de Almería.

En 10 de febrero de 1881 el rey Alfonso XII encargó a Práxedes Mateo Sagasta la formación de nuevo gobierno, de tendencia liberal, en sustitución de los presididos por el conservador Cánovas del Castillo. Puesto en práctica ahora el derecho constitucional de libertad de prensa, una multitud de periódicos aparecieron en escena. Del verbo fácil y atrevido de algunos se contagió hasta la veterana *La Crónica Meridional* almeriense, a la que en agosto de 1881 le fueron recogidos sus números dos días seguidos, según nos informa Ochotorena - 1997:172 - Ya el 21 de mayo este periódico daba en su sección *Gacetillas* noticias sobre los pleitos de aguas en Alhama, en relación con una resolución administrativa del cambiante gobierno civil de Almería. La información aparece redactada de tal forma que induce a pensar si dicha resolución fue dictada en beneficio personal y exclusivo del abogado de la fuente del Olivillo, Juan de Mata García, de conocida filiación política carlista<sup>13</sup>.

## El siglo XX

Como sabemos, hacia finales del siglo anterior y primera década del XX es cuando se alcanza la mayor expansión el cultivo de las parras en Alhama, con una producción próxima a los 210.000 barriles y ello porque no tenemos más agua, pues no se cuenta más que con 40 litros por segundo para regar la enorme extensión de terreno plantada. Sin embargo, la segunda década supone un decaimiento generalizado de la producción, del que no fue ajena Alhama, que redujo sus cifras a menos de la tercera parte. Sin entrar en el detalle de esta crisis, que desborda el marco de nuestro estudio, y de la que el lector interesado encontrará la adecuada información, entre otros trabajos, en Amate

Martínez - 2007: 236 y ss.- nos referimos a ella como uno más de los factores desencadenantes de la ruina que azotó a este pueblo, cuyos recursos económicos, casi desaparecidos los mineros, procedían sustancialmente del sector agropecuario. Y, por si ello no fuese suficiente, los ciclos de sequías y consiguiente disminución de los recursos hídricos disponibles, amen de su mal reparto, hicieron lo demás.

En el verano de 1918, en situación se extrema sequía, se llegaron a regar las parras transportando el agua en cántaros. Se intensifican entonces los trabajos en la galería de la fuente del El Olivillo, descubriendo un caudal de 12 litros/segundo. Pero lo de siempre, pocos días después el caudal de la fuente Principal que surtía al Balneario dejó de manar. Nuevo pleito frente a la sociedad de El Olivillo. La resolución del conflicto no necesitó la mano de la Ley; en ese mismo verano de 1918 el agua del Olivillo también desapareció. Parece que por estas fechas, con ocasión de estos pleitos, fue cuando se formó la Junta Pro-Defensa de la Fuente y Balsa Principal de Alhama, bajo la presidencia del alcalde del pueblo, responsable del abastecimiento público. El tema llegó al Tribunal Supremo, que sentenció se dispusiera una válvula para devolver las aguas a sus niveles. Tras esta resolución, se construyó el popularmente conocido con el apelativo de **tapón**, obra de hormigón de unos cinco metros de anchura. A los tres meses volvió el agua por la fuente Principal.

Así las cosas, el 14 de noviembre de 1925, los de la fuente Principal y los del Olivillo, firmaron una Concordia para aunar esfuerzos y seguir conjuntamente la búsqueda del agua. Los trabajos se siguieron durante más de dos años, sin resultado positivo. Ante ello, se restableció la situación anterior.

Pero no todos los desastres provenían de la cuestión del agua. El cierre del mercado americano y la inestabilidad de los mercados europeos, también agudizaban la situación. Se desata por estas fechas una etapa de convulsiones socio-políticas en el pueblo, de las que puntualmente nos informa la prensa almeriense. Y así, tras el cruce de artículos en el *Diario de Almería* entre Eladio Guzmán y el farmacéutico Gabriel López, algunos alhameños toman también la pluma, y acusan. Es el caso de Cristóbal Marín Martínez, quien en fin de agosto de 1929 decía... *ciertamente que nuestros abuelos nos dejaron el pueblo preparado para que fuera de oro; pero también lo es que nosotros lo estamos dejando para que no sea ni de hierro*<sup>14</sup>.



Colección particular familia Rodríguez García

**El 14 de noviembre de 1925, los de la fuente Principal y los del Olivillo, firmaron una Concordia para aunar esfuerzos y seguir conjuntamente la búsqueda del agua**

### El ultimátum del pueblo en 1933

Después de llamar, a las puertas del Estado para que éste ejecutara obras hidráulicas, tales como *La Solana de Fondón* y el *Pantano del Pasillo*, y vistas sus esperanzas defraudadas, unos 450 vecinos del pueblo, reunidos en Asamblea General el día seis de octubre, elevaron al ayuntamiento el siguiente ultimátum: *Que en el plazo de 72 horas se proceda a dar salida a todas las fuentes que haya entaponadas, y que se continúen los trabajos interrumpidos en las galerías por los entaponamientos, hasta recavar las aguas necesarias*

*para la vega de este pueblo, advirtiéndole que de no hacerlo el pueblo quedará totalmente paralizado y que realizará la labor por su propia cuenta.* El alcalde, Miguel Gálvez Gil, prometió exponer el caso a la deliberación del consejo municipal. Y en efecto, cumplido el plazo sin haberse producido actuación alguna, en la tarde del día nueve siguiente, lunes, una impresionante manifestación se dirigió hasta las puertas del ayuntamiento, obligando al alcalde y concejales a celebrar sesión y presentar su dimisión. Se nombró alcalde interino a Salvador Calva-

che Rodríguez<sup>15</sup>. Tras lo cual, al grito **¡De aquí no sale nadie!** numerosos vecinos se situaron en los puntos estratégicos del pueblo con el fin de impedir la salida de personas que pudieran comprometer la buena marcha del movimiento... Durante el martes día diez, la huelga fue completa, autorizándose a los vecinos a hacer provisión de agua hasta las diez de la mañana. El día doce, jueves, Pedro Higuera, enviado por el gobernador con el doble carácter de ingeniero de minas y delegado gubernativo, después de visitar las dos fuentes comentó con el perio-

dista -... he sacado el convencimiento de que es conveniente hacer la prueba del destaponamiento de la fuente del Olivillo, y ver si los litros que se pierden salen por esta boca...- ¿...?- ... Insisto en que vale la pena destaponar; claro es que haciéndolo sin atropellar derechos de nadie y sin violencias -<sup>16</sup>. Esa misma tarde, una vez confirmados los nuevos concejales, el Sr. Higueras se dirigió al pueblo desde el balcón del ayuntamiento, manifestando que se debía destaponar el Olivillo, pero recomendó orden y sensatez. Alguien aplaudió, según dicen las crónicas<sup>17</sup>. A las siete de la tarde, desconvocada la huelga que había ordenado la Unión Local de Trabajadores, abrieron sus puertas bares y cafés.

Algún tiempo después, aparecieron en la Plaza de Abajo las válvulas y los tubos de latón del Olivillo, con un rótulo que decía *Aquí yace la tiranía de un pueblo* -Rodríguez y Cara, 2004:42-

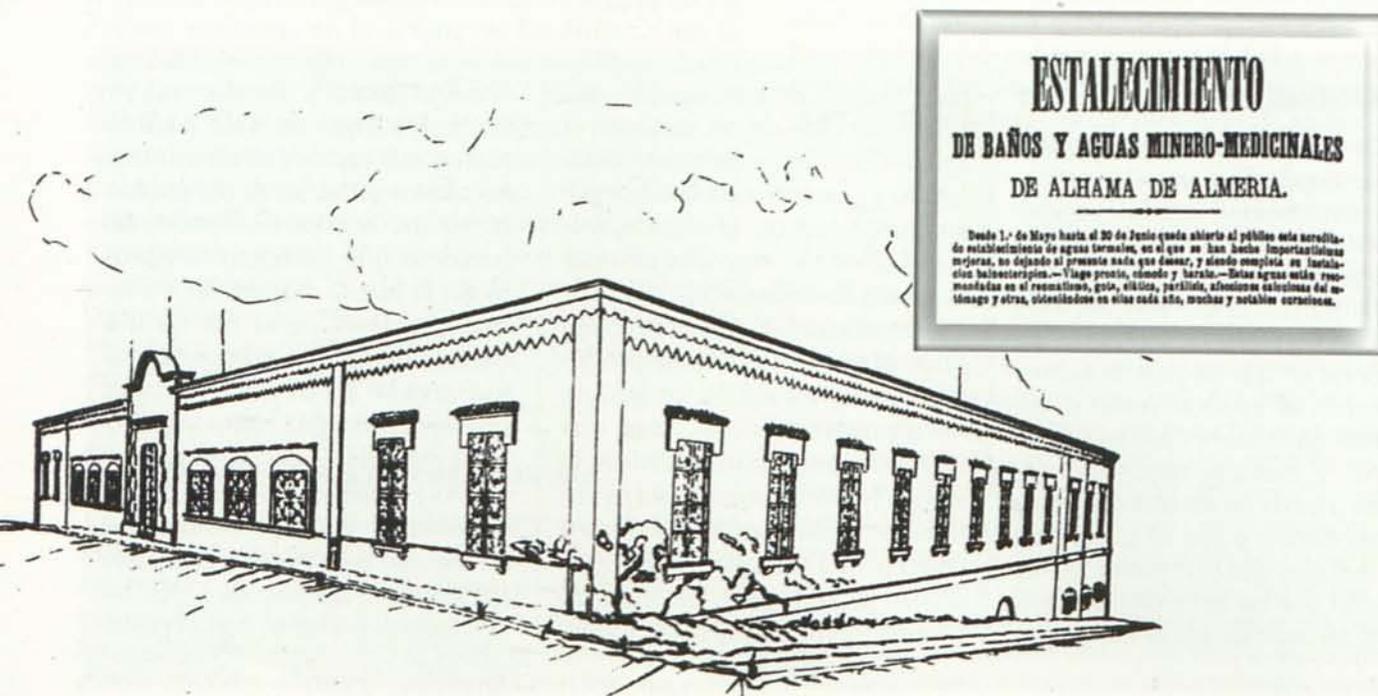
En un artículo fechado el primero de diciembre de este año, el presidente del comité local de la U.G.T., I. Rodríguez, hace un

examen crítico de la sociedad lugareña de entonces, con sus oscuras venganzas y humillantes obediencias danzando alrededor de las aguas, a juicio del sindicalista. Justifica con ello el estallido y actuación de todo un pueblo, aquella tarde del seis de octubre. Citamos algunos párrafos, a modo de colofón:

*Ciudad que no progresa es ciudad muerta. Más que muerta ha estado Alhama más de 14 años. Aquí, como en todas partes, y más significativamente en pequeños pueblos, nadie ha osado nunca contrarrestar ni disgustar al Don Fulano, aunque el tal cometiera desaciertos dentro de la administración que la mayoría de las veces ellos mismos se adjudicaban o designaban, aunque dijese como decían que sus cargos emanaban de la expresa voluntad del pueblo. Desgraciado el pueblerino que osara indicar aun en privado que el Don Fulano no procedía bien; las más ruines represalias, los medios más rastreros, los procedimientos más criminales costaba poco trabajo acumulárselos y expulsarle del pueblo. Otros castigos*

*imponían, tales como cargarles la mano en el repartimiento de utilidades*

*Las divergencias políticas llegaron a crear entre unos pocos directivos de la fuente Principal y, asimismo, otros pocos directivos de la Sociedad fuente del Olivillo, cierta cantidad de odios que nunca pudieron llegar a un acuerdo, y, si convinieron algo, no fueron capaces de llevarlo a cabo; pero sí llevaron a cabo, sí consiguieron que se entaponara la fuente Olivillo... El crimen dio su fruto, las parras se secaron en un noventa por ciento. Vista la muerte de cerca, acartonados por el hambre, con todo hipotecado o entrampado, un día... pensamos que es cobarde morir de mero espectador en el drama que se desarrolla entre la miseria y la muerte... Manos a la obra, con frenético entusiasmo y legalmente, procedimos al destaponamiento de la fuente llamada El Chorrillo... También la fuente Olivillo la hemos destaponado legalmente<sup>18</sup>. La cita es larga, pero creo que ha merecido la pena por el trasfondo de verdad que subyace en tan vehementes palabras.*



**ESTABLECIMIENTO  
DE BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES  
DE ALHAMA DE ALMERIA.**

Desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Junio queda abierto al público este acreditado establecimiento de aguas termales, en el que se han hecho importantes mejoras, no dejando al presente nada que desear, y siendo completa su instalación balnearia.—Viaje pronto, cómodo y barato.—Buenas aguas están recomendadas en el reumatismo, gripe, sífilis, parálisis, afecciones cutáneas del escroto y otras, visitándose en ellas cada año, muchas y notables curaciones.

PRIMERA CONSTRUCCION DE LA SOCIEDAD  
DEL BAÑEARIO "SAN NICOLAS"

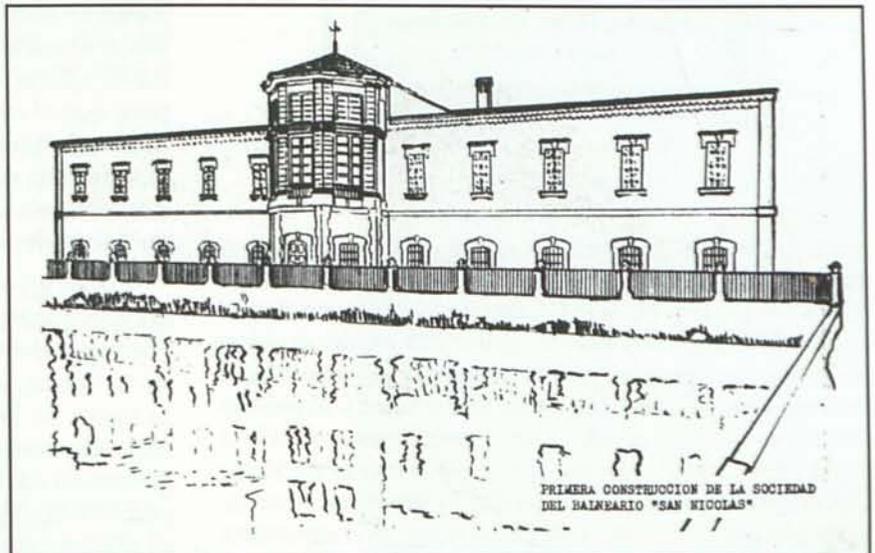


## EL AFÁN DE UN PUEBLO

### Baños de Alhama. Antecedentes

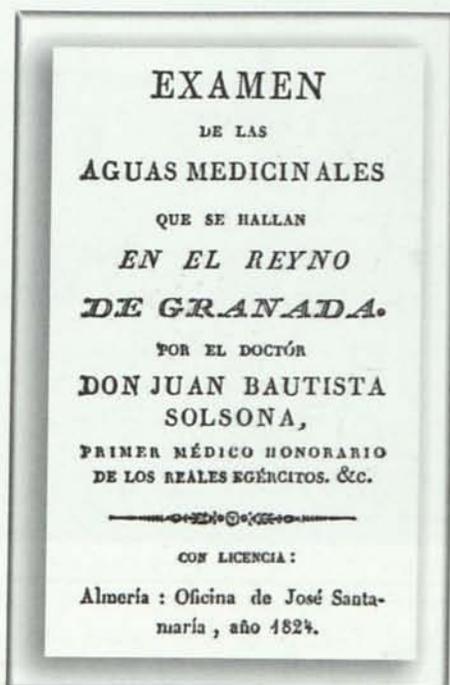
En primer lugar conviene aclarar que el nombre de Baños de Alhama es uno de tantos pleonasmos que ha producido en la nomenclatura geográfica la mezcla de idiomas: las voces **Aquae, Alhama y Baños** expresan una misma idea.

De la posible existencia de una estación termal romana alrededor del siglo II, ya hemos comentado algo en el apartado segundo de este artículo. La primera fuente documental cristiana que nos habla de la existencia de unos baños en Alhama es su Libro de Apeo, deslinde y amojonamiento, fechado en 1573. Cita expresamente la existencia de baños en el lugar, antes del terremoto de 1522. Hasta finales del primer tercio del siglo XVIII, que sepamos, no aparecen otras referencias literarias sobre las aguas de Alhama. Nos referimos a las escuetas pero interesantes noticias que nos facilita Francisco Fernández Navarrete, que terminó de escribir su obra en el año de 1732. Dice textualmente: *Observación 4. De Fuentes: En Alhama la Vieja o la Seca hay al pie de un Monte de peñas en que está el Lugar una Fuente de Aguas que salen tan calientes como el baño fuerte de Graena. Esta agua cría mucha piedra y, habiéndose secado habrá más de 80 años se despobló el Lugar, hasta que discurriendo que podría haberse cegado con la piedra que criaba, picaron la roca, que es de piedra franca, a cincel y sacaron gran golpe de aguaron que volvieron a poblar y cultivar su Vega y hicieron un gran plantío de viñas, con que se ha hecho el lugar más rico de la Taha de Marchena. Se lee de semejante fuente en Francia, en la Guinea, a dos leguas de Perigeux. Causa admiración*



*ver todo el curso y bordes de esta acequia petrificada como de Cantería.*

El recuerdo de aquellos baños permanecía vivo en los vecinos de Alhama. La Hermandad de Ánimas fue quien retomó el testigo, y en el año de 1781 construyó a sus expensas unos baños, que costaron 1.139,23 rs., satisfechos a Diego García, según el detalle rendido por el mayordomo de dicha Hermandad, Alexandro Pasqual García, al beneficiado de la parroquia Diego Patricio López. Pero la empresa fue ruinosa. En 1782 los ingresos ascendieron a 39,6 rs. y los gastos a 186,2 rs. Al parecer, los *sujetos* que se bañaban no se prodigaban en *las limosnas* o socorros correspondientes. No obstante lo cual continuaron funcionando hasta el año 1790. Una anotación del libro de la Hermandad, fechada el 24 de enero de 1790, aclara los motivos de su desaparición... *los hermanos que concurrieron a dichas cuentas dijeron que mediante a haber construido del fondo de la Hermandad de Ánimas unos Baños en la fuente pública de este lugar, éstos no son útiles mediante haberse extraído parte*



de las aguas de dicha fuente, por cuya causa no concurren a bañarse, mediante lo cual determinaron que dichos baños se vendan, esto es, la obra de la casa y no con el cargo de los dichos baños, por cuya razón quedan desechos (sic), para cuyo efecto el Mayordomo actual Pedro de Arcos, ajuste y venda dicha obra y al mismo tiempo se le de la facultad para que, representando a dicha Hermandad, otorgue la correspondiente escritura a favor del comprador. Así se acordó y determinó. Alhama, fecha ut supra. Como siempre, problemas con el suministro de agua. La casa de baños fue adquirida por Manuel Romera, en 565 rs. v.<sup>19</sup>.

El primer estudio específico sobre las aguas medicinales de Alhama vió la luz en 1824. Lo realizó Juan Bautista Solsona, ilustre médico avecinado en Ohanes pero de origen valenciano. No fue, pues, Juan de Dios Ayuda quien escribió sobre estas aguas, como equivocadamente se dice en una publicación reciente. Solsona tuvo la oportunidad de recorrer gran parte de Andalucía oriental durante la Guerra de la Independencia, en su condición de jefe de guerrilleros. Ello le permitió conocer y estudiar gran número de manantiales, publicando sus trabajos en el aludido año. Al referirse a estos baños nos dice: *Por las ruinas de fábricas que se hallaron en los días de los que todavía viven, no se puede dudar de modo algún que los tuvieron los moros en gran estimación. Me aseguraron, como cosa de pública voz, que en aquel sitio de la risca en que permanecen las señales ya insinuadas, había evidentes muestras de patio, con su pavimento, columnas y arcos, todo de piedra, que cada cual ha ido aprovechando... Yo ví dos trozos de columna que en una puerta sirven de tranco o escalón ( otros cerviguera ); pero nada ha quedado*

*más que las ruinas de un castillo que dominaba aquel sitio, pues al parecer guardaban los moros sus baños como se ve aquí en los de Alhamilla y la otra Alhama.*

### La Sociedad de Baños San Nicolás.

El día cinco de septiembre de 1873 un ilustre alhameño, don Nicolás Salmerón Alonso, presentaba su dimisión como presidente de la República. Meses después, el tres de enero de 1874, irrumpía en las Cortes el general Pavía con unos cuantos soldados disolviéndolas. Aunque el gobierno siguió llamándose Poder Ejecutivo de la República, presidido por el general Serrano, y en los últimos meses se había rendido Cartagena, último reducto de la aventura cantonalista, este año de 1874 significó el final del primer ensayo republicano.

Aquellas fechas tan convulsas contrastan con las positivas actividades de un pueblo activo y emprendedor llamado entonces Alhama la Seca, dedicado a diversificar el valor de su bien máspreciado: el agua termal. Bastó, quizás, el impulso de sus más distinguidos hijos para que el resto hiciera suyo el reto. Y así, haciendo honor al significado del nombre lugareño, los vecinos de diferente condición social y económica se reúnen y fundan, en 11 de mayo del repetido 1874, la Sociedad de Baños de San Nicolás<sup>20</sup>.

Los motivos de la fundación de la aludida sociedad quedan patentes en el expositivo primero de la escritura correspondiente, redactado con la ampulosa retórica de la época, estampada bajo el papel timbrado con la figura de la matrona republicana y algunos sellos más acreditativos de haber satisfecho el impuesto de guerra (la carlista). Reza así: *Que después de haber celebrado diferentes conferencias preliminares para el examen del pensamiento de construir unos baños termales en esta localidad, aprovechando las aguas de la fuente principal y habiendo merecido su aprobación y la de personas competentes como útil y práctico el repetido pensamiento, han resuelto formar una sociedad que teniendo por principal objeto la ejecución de dicho proyecto, comprenda las diferentes especulaciones a que pueda dar motivo tan basto pensamiento, que tanto ha de contribuir al desarrollo del crédito territorial y al de los intereses públicos.*

La sociedad se constituyó con 25.000 pesetas de capital, representado por 400 acciones de 62,50 ptas. cada una, suscrito en su totalidad y desembolsado inicialmente en la cuantía de cinco ptas. por acción. El plazo para los sucesivos desembolsos se alargaba hasta los cuatro años siguientes, en función de las necesidades financieras de la sociedad, destinadas a cubrir los costos de construcción de dichos baños.

Las bases de la asociación están contenidas en 25 artículos, que regulan el plan de acción a seguir para la construcción, el aprovechamiento del acuífero termal (Fuente Principal), derechos y obligaciones de los socios, juntas generales (una en San Juan y la otra en la Pascua de Navidad), etc.

Como decimos, fue el empeño de todo un pueblo; de los pudientes y de los menos pudientes, en proporcionado esfuerzo pero con la misma ilusión. Y así vemos que, frente al opulento minero Juan Diego Gil Martínez o el entusiasmo del ex ministro Don Francisco Salmerón Alonso -quienes suscriben 12 acciones cada uno- resalta la modestia del Presidente de la República Don Nicolás, hermano del anterior, que sólo suscribe 4 acciones. Hay posiciones intermedias, como es el caso del propietario Tomás Martínez de Hurtado, que suscribe 8 acciones. Los médicos de la localidad Cristóbal Rodríguez López y Roque Boti Boyer, 4 cada uno, haciendo también lo propio el *practicante en cirugía menor* Manuel Pérez Rodríguez. Los dos sacerdotes residentes, Cristóbal López Arcos y Luis Ordoño López, también acuden a la suscripción, al igual que los secretarios del Ayuntamiento y del Juzgado, Sres. López Arcos y Rodríguez Mazo, respectivamente. Pero también concurren, en mayor o menor grado económico, el sondero Francisco Calvache Utrera; los molineros Manuel Ortega Ruiz y Juan Manuel Mora y Gomero; el posadero Pedro Navarro Hernández, el pastelero, el hornero, el carretero, el labrador... Un total de 160 personas, siendo mayoría las que suscriben 2 acciones.

Las obras de construcción, posiblemente diseñadas por el arquitecto Trinidad Cuartara, en sus aspectos básicos se ejecutaron en plazo no dilatado, abriendo al servicio público en el año 1877. Continuaron haciendo mejoras en años sucesivos.

La primera Junta Directiva de esta Sociedad la formaron las siguientes personas:

Presidente: Nicolás Iborra Rodríguez.

Vice-Presidente: Nicolás Manuel López García.

Tesorero: Manuel López Leiba.

Vocal: Juan Diego Rodríguez García.

Vocal: Diego López López.

Vocal: Pedro Mercader Iborra.

Vocal: Cristóbal Rodríguez López.

Cobrador: Antonio Marín Cadenas (a quien se asignaba el 3% como premio).

Secretario: Joaquín Rodríguez López.

Su primer Director-médico fue don Ildefonso Otón y Parreño. Le siguió en 1887 don Santiago García Fernández - autor de la más completa Memoria anual que conocemos - y don Benito Mingorance y Cubero.

El viejo balneario, nacido a impulsos de la citada escritura, permaneció activo casi 60 años. Tras la Guerra Civil, fue transformado en Escuela de Mandos, para volver de nuevo las aguas a su cauce de la mano de otro ilustre alhameño, José Artés de Arcos, que los reconstruyó.

En una próxima oportunidad relataremos el resto de esta historia.

## BIBLIOGRAFÍA

Amate Martínez, María Carmen. *"Alhama de Almería. Perfil de su Historia"*. Ayuntamiento de Alhama de Almería, 2007, pgs. 57-68.

Cara y Rodríguez. *"Hallazgo de una escultura romana en las proximidades del manantial de aguas termales de Alhama de Almería"*. Espacio, Tiempo y Forma, serie II, Historia Antigua, T.V., 1992.

Cara y Rodríguez. *Aguas de Alhama. Una lucha secular por ampliar el regadío"*. Farua, 7/2004

G. Valdecasas. *La ciudad de Marchena y el "terremoto" de Almería de 1522*. Edit. Comares, Granada, 1990.

Fernández Navarrete, Francisco. *Cielo y Suelo Granadino (1732)*. Transcripción, edición, estudio e índices Antonio Gil Albarracín. Almería-Barcelona, 1997

Gallego Anabitarte, Alfredo y otros. *El Derecho de Aguas en España*. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Madrid, 1986

García Campa, E. *San Nicolás y la Cristianización de la Taha de Marchena*. El Eco de Alhama, diciembre de 2004.

Mora, Gloria. *Las termas romanas en Hispania*. Inst. Español de Arqueología, 54. C.S.I.C. Madrid, 1981

Ochotorena, Fernando. *La Vida de una Ciudad. Almería. (1850-1899)*. Almería, 1977

Ruz Márquez, José Luis. *"Los Cárdenas señores de Alhama"* El Eco de Alhama. Diciembre 1999.

Solsona, Juan Bautista. *Exámen de las aguas minerales que se hallan en el Reino de Granada*. Oficina de José Santamaría, año de 1824.

Vincent, Bernard. *Los terremotos en la provincia de Almería (Siglos XV-XIX)*. Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad. Diputación de Granada, 1985

## NOTAS

- (1) Según Gloria Mora, *más de cincuenta thermas públicas* hay registradas en Hispania, amén de treinta y seis del tipo medicinal y ciento sesenta privadas en villae y en ciudades. Al grupo de *thermas públicas* corresponden algunos de los restos arqueológicos encontrados en la provincia de Almería: en el antiguo municipio bético de Murgi, hoy Ciavieja - El Ejido, así como también en Tijola. En base a los cuales conocemos que: *L(ucius) Aemilius Daphnus*, sevir, costeó unas thermas para el municipio murgitano y que, entre otras liberalidades, prometió donar para su cuidado 150 denarios anuales (CIL II 5489).
- En cuanto a los de Tijola, otra lápida de mármol blanco, encontrada a finales de 1976 en la Muela del Tío Félix, presenta también inscripción cuyo texto habla de *Vaconia Avita, hija de Quinto*, al parecer rica dama municipal que construyó unas thermas para su municipio tagilitano. La ubicación de estas últimas thermas en aquella zona se debe, según Pastor y Carrasco, entre otras razones, a *las posibilidades curativas que las aguas de Cela ofrecían a los que disfrutaban de ellas*.
- (2) A.H.P.A.I. Sección Protocolos. P-4, escribanía de Alonso de Palenzuela. Año 1522, sin foliación. La bibliografía sobre el terremoto de 22 de septiembre de 1522 en Almería y su río, es copiosa y para todos los gustos. Para el caso que nos ocupa nos limitamos a citar un documentado trabajo de Bernard Vincent, quien sitúa el epicentro de este terremoto entre Almería y Alhama. Igualmente hacemos referencia a un curioso estudio de Guillermo G. Valdecasas, quien relaciona el seísmo con la confusa desaparición de la fortaleza de Marchena.
- (3) Se trata de Luisa Manrique de Lara Manuel, V Duquesa de Nájera, condesa de Triviño, viuda de don Bernardino de Cárdenas y Portugal, que había fallecido en Palermo en 1601. Las noticias de la muerte reciente de su Señor, como vemos, eran conocidas por los pobladores de Alhama al tiempo de su petición de ayuda. En cuanto al personaje Amador Amate, el menor o el de las mulas, que de las dos formas se cita, sabemos que testó en Huécija el 15 de noviembre de 1604, en unión de su mujer Juana Martínez ... *estando como estamos biexos y enfermos...* Dejan a cada uno de sus hijos - Amador, Juan, Bartolomé e Isabel Amate- una suerte de tierra y ofrecen un treintenario de misas a San Amador - A.H.P.A.I., Protocolo 1568, año 1604, folio 426.-
- (4) Por ejemplo, los titulados de Juan Campos, de los Almécijas y el de Los Gorriones, no figuran en la relación de 1935 facilitada por Cara y Rodríguez -2004:26 -
- (5) Por esas fechas la legislación aplicable en materia de aguas eran Las Partidas, atribuidas a Alfonso X y por tanto redactadas en la segunda mitad del siglo XIII. Recogidas en el Ordenamiento de Alcalá, estuvieron vigentes hasta bien entrado el siglo XIX. En el tema de los aprovechamientos de aguas muchas de sus disposiciones son un trasunto de los textos del Derecho romano, con complejas disquisiciones sobre la titularidad pública o privada de las mismas. Parece que en el derecho musulmán no se suscitaban estas cuestiones, pues el uso del agua iba ligado al cultivo de la tierra.
- (6) A.H.P.A.I. Contaduría de hipotecas. C-804, registro del 28-9-1820.
- (7) Manuscrito inédito al parecer titulado *Las aguas de esta población desde su origen, s/í y s/paginar*, estudiado por los indicados investigadores en su trabajo en Farua (2004:27, pié de página) Citado también con anterioridad por Antonia Ordoño, autora de una serie de artículos sobre *El agua a través de los tiempos en Alhama de Almería*, aparecidos en el boletín mensual de la agrupación cultural MILANO, nro. 1 de abril de 1978 y siguientes. Ordoño informa que dicho manuscrito era propiedad de don Manuel Rodríguez López, vecino del pueblo, y que fue escrito entre los años 1850 y 1930, aproximadamente. Manejado entonces gracias a la gentileza de Rosa Rodríguez Cirera.
- (8) Memoria escrita en 9-2-1917, que se conserva en el Ayuntamiento de Alhama, según se dice:
- Por Pascuas de 1845 una nueva etapa se inicia. De paso y visita en casa del vecino Don Cristóbal, de oficio sillero, el tío Francisco, de Uleila del Campo, al salir este del corral hizo saber que por debajo de su casa tenía un abismo de aguas. Durante años, soñó Cristóbal con el tesoro predicho por el zahorít de Uleila; animado y ayudado al fin por algunos amigos y vecinos, entre ellos el herrero Rafael, el 30 de noviembre de 1848 comenzaron los trabajos de apertura de un pozo, situado en el corral de la casa, cuya profundización, llegado que fue a once varas, el calor hacía imposible; la fe sin embargo los alentó y los sostuvo a pesar de los enormes obstáculos que el calor*
- les oponía; aún avanzaron trece varas más y cuando los temores, la certeza mejor de alumbrar un volcán en vez de aguas eran más inminentes y seguros, abrióse una rendija por donde el vapor surgía. Siguieron sin embargo en su empresa temeraria y a los pocos días el pozo se hundió con estrépito, tragándose al obrero Rafael; el Pozo del Sillero quedaba terminado, y la grieta famosa de que mana la fuente de la Fe estaba descubierta.*
- (9) A.H.P.A.I. Sección de minas. Caja 331, signatura 9927. Cita Libro Actas ayuntamiento de Alhama, sesión del 6 de julio de 1877:
- ... El primer obstáculo insuperable que se opone a su progreso es el Acta levantada en la ciudad de Almería en treinta de agosto de 1860, ante el Sr. Gobernador, su Secretario y el Sr. Jefe de Fomento, por virtud de la cual se transigieron por medio de dos comisiones completamente autorizadas las diferencias sostenidas por algún tiempo ante la administración activa por los partícipes de las aguas sobrantes de las fuentes llamadas Principal y del Olivillo, quedando fijada en dicha transacción, entre otras condiciones que vinieron a refundir en una sola las citadas fuentes, la de que los interesados en ambas por sí y sus sucesores se comprometieron a no emprender nuevos trabajos de alumbramiento de aguas en ningún otro sitio del cerro Vilano.*
- (10) A.H.P.A.I. Sección minas. Caja 331, signatura 9927.
- (11) A.H.P.A.I. Sección minas. Caja 331, signatura 9909. La representación del Olivillo corrió a cargo del competente abogado y escritor almeriense Juan de Mata y Guisado. Pertenecía al partido carlista. Su ferviente catolicismo - escribió en 1844 una obra titulada *La Nave de Gracia. Crónica en verso de la aparición y milagros de de María Santísima del Mar, patrona de Almería* - Su influencia en las esferas oficiales, le creó enemistades en diferentes sectores. Y así vemos que con el abogado de la parte contraria en este pleito, Blas Real Vobis, sobrepasaron los términos de la defensa de sus respectivos representados, descendiendo a un lenguaje de insultos personales... *esa transacción no empece a los derechos de mi representado don Salvador Mercader Rodríguez, digo mal, al bandolero despojado minero, según los insólitos apostrofes que la santa indignación arranca al seráfico don Juan de Mata, después que se ha beatificado con la peregrinación a Roma y la bendición Papal.*
- (12) A.H.P.A.I. Sección minas. Caja 330, signatura 9880.
- (13) La Crónica Meridional miró siempre con desdén a los carlistas almerienses, tales como el abogado que nos cupa o Bartolomé Carpente Rabanillo, otro eclesiástico de la misma filiación política, que defendía sus anacrónicas ideas en el diario *El Observador*. Dice así la *Gacetilla* de su nº 6.375, viernes 20 de mayo 1881, p.3: *En este momento histórico, como ahora se dice, mandando el Sr. Sagasta, que ha ofrecido caer del lado de la libertad (para aplastarla), ha sido despojada la villa de Alhama del caudal de sus aguas potables, cuya propiedad ha reclamado don Juan de Mata García, concejal interino del presente ayuntamiento y vocal de la Junta del Puerto de esta ciudad, y le ha sido concedida por esta sección de Fomento. El municipio de Alhama se ha alzado de semejante providencia, que creemos absurda a todas luces, y no dudamos que el tribunal competente anulará una disposición por la que se arrebató a todo un pueblo el uso y el disfrute de sus aguas para dárselas a un particular. Esto quizás no hubiera ocurrido aunque D. Carlos VII hubiera llegado a empuñar el cetro y a ponerse el manto de percalina. ¡Que cosas se ven bajo el mando de las plañideras de la libertad!*
- (14) Diario de Almería, nº 5044, viernes 30-8-1929 *Crónica alhameña. ¡Pobre alhama!*
- (15) Diario de Almería, nº 5086, miércoles 11.10.1933 *Alhama de Salmerón. La lucha por el agua en Alhama*. Y otro artículo del enviado especial Manuel Cortés: *Los pueblos en pie. ¿Qué ocurre en Alhama de Salmerón?*
- (16) Diario de Almería, nº 5087, jueves 12-10-1933, con el mismo título que el anterior: *Los pueblos en pie. ¿Qué ocurre en Alhama de Salmerón?*
- (17) Diario de Almería, nº 5089, sábado 14-10-1933. *Alhama de Salmerón. El desarrollo de la huelga.*
- (18) Diario de Almería, nº 6.035, jueves 7-12-1933. *Alhama de Salmerón. En pro del progreso.*
- (19) Archivo Parroquial de Alhama de Almería. *Libro de la Hermandad de las Ánimas*, Años de 1781/90
- (20) La escritura se firmó en Alhama, el 7 de julio de 1875, ante el notario del distrito de Canjáyar Joaquín Rodríguez López.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### Documentos de interés para la historia de Alhama de Almería

#### I.- MERCED DEL SEÑORÍO DE LA TAHA DE MARCHENA.

Arch. Hist. Nacional. Sección Consejos, Leg.15.854 (traslado)

Padre, Hijo (y) Espíritu Santo, tres personas, un solo Dios verdadero, que vive y reina para siempre jamás, y de la bien aventurada virgen gloriosa nuestra Señora Santa María, su Madre, a quien nos tenemos por Señora y por abogada, en todos los nuestros hechos y a la honra y servicio suyo, y del bien aventurado apóstol Señor Santiago, luz y espejo de las Españas, Patrón y Guiador de los Reyes de Castilla y de León, y de todos los otros santos y santas de la Corte celestial. Porque razonable y conveniente cosa es a los Reyes y Príncipes de hacer gracias y mercedes a los sus súbditos y naturales, especialmente a aquellos que bien y lealmente los sirven y aman su servicio; y el Rey que la tal merced hace ha de contar y considerar en ello tres cosas, la primera, qué merced es aquella que le demandan, la segunda, quién es aquel que se la demanda, o cómo se la merece o puede merecer si se la hiciere; la tercera, qué es el pro o el daño que por ello le puede venir, por ende Nos acatando y considerando todo esto y los buenos y leales y muy señalados servicios que Don Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León, nuestro Contador Mayor y del nuestro Consejo, nos ha hecho y hace cada día, y en alguna enmienda y remuneración de ellos, queremos que sepan por esta nuestra Carta de Privilegio o por su traslado signado de escribano público, todos los que ahora son o serán de aquí (en) adelante, como nos Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sevilla, de Granada...

Por cuanto a los Reyes y Príncipes es propia cosa de honrar y sublimar y hacer gracias y mercedes a los sus súbditos y naturales, especialmente a aquellos que lealmente los sirven, lo cual por Nos considerado y acatando los muchos y buenos y leales y muy señalados servicios que vos Don Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León, nuestro Con-

tador Mayor y de nuestro Consejo nos habedes fecho y fazedes de cada día, especialmente los muchos y muy señalados servicios que nos fezistes en la Guerra que tobimos con los Moros del Reyno de Granada, enemigos de nuestra Santa Fe Católica, el qual por la gracia de Dios Nos ganamos, en la qual dicha Guerra desde que la mandamos comenzar fasta que ganados todo el dicho Reyno vos nos servisteis con vuestra persona, casa y gente continuamente, poniendo vos muchas veces a mucho arrisco y peligro, y en alguna enmienda y remuneración de los dichos vuestros servicios, y porque quede memoria de ellos en vuestra Casa, vos fazemos Gracia y Merced y donación pura, perfecta y acabada que es dicha entre vivos y para agora y para siempre jamás, para vos y para vuestros subzesores y para aquellos que de vos o de ellos obieren causa y razón en cualquier manera, de la villa de Marchena, que es en el dicho Reyno de Granada, con su fortaleza y con los logares de El Çudun, Alhabratey, Huezixa, Terque, Benitaric, Ilar y Alhama, Escancihum, (y) Ragul, que son de su Taha, con todos sus términos y tierras descritos y territorios, y con todos los vasallos que en la dicha villa y logares susodichos de su Taha y en sus términos agora hay y obiere de aquí adelante, e con la Justicia y Jurisdicción Civil y Criminal alta y vaja, meromisto imperio, e con las casas y huertas, corrales, viñas y tierras labradas y non labradas, que son nuestras y nos pertenecen en la dicha villa y logares susodichos de la dicha Taha y sus términos y tierras, y con los padros y pastos y abrevaderos y egidos y sotos, árboles fructuosos y non fructuosos y montes y dehesas, ríos molientes y fuentes, aguas corrientes, estanques y manantes (....) y alguazilazgos que a Nos pertenecen y pertenecer puedan en cualquier manera en la dicha villa y en todos los dichos logares de suso.....y en todos sus términos, fortalezas y vasallos por razón del Señorío de ellas, y con todos los diezmos de los moros que agora viven y de aquí adelante vivieren en la dicha villa y sus términos, los cuales a Nos pertenecen por Bulla y Provisión Apostólica que de ello tenemos, e con

todas las otras rentas, pechos e derechos a Nos en todo ello pertenecientes por razón del Señorío e con todas las otras cosas quantas la dicha villa y fortaleza y logares susodichos de su Taha han y haver pueden y deven de derecho y uso y costumbre. E retenemos en nos y para nos y para nuestros subzesores, en los dichos nuestros Reynos, la soberanía de nuestra Justicia Real e que las apelaciones de Vos y de vuestro Alcalde Mayor si lo oviere, baian ante Nos y ante nuestros oidores de nuestra Abdiencia y Chancillería e que Nos fagamos y mandemos fazer Justicia en la dicha villa y fortaleza y en sus términos, cada que (a) Nos fuere pedida y Nos viéremos que cumple a nuestro servicio de la mandar fazer e que non podais vos, ni vuestros herederos, labrar ni edificar de nuevo fortalezas algunas en la dicha villa y logares susodichos, y en sus términos más de las que agora hay, sin nuestra licencia y mandado, e que si obiere de haver escribano o escrivanos públicos christianos en la dicha villa, que tengan aquellos tales títulos nuestros y de los Reyes que después de Nos vinieren e que en otra manera non puedan usar de las dichas escribanías; e otro sí, quedando para Nos los mineros de oro y plata y otros metales, si los y oviere, e todas las otras cosas que pertenecen a nuestra preeminencia y soberanía real. E asimismo sacando alcabalas y terzias, si las oviere, en la dicha villa y logares susodichos quando fueren poblados de christianos, porque entre tanto que fueren poblados de moros non han de haver en ellos alcabalas ni terzias algunas, por que segund lo que con la dicha villa y Taha tenemos asentado y mandado capitular al tiempo que la dicha tierra ganamos de los moros, non nos han de dar y pagar otros derechos algunos demás de los que pagavan al Rey moro de Granada. E asimismo, sacando pedidos y monedas y moneda forera quando Nos la mandemos repartir en nuestros Reynos, de la qual dicha villa con su fortaleza y con los logares de suso declarados, combiene a saber: El Çudum, Alhabratey, Huezija, Terque, Benitaric, Ilar, Alhama, Estancihum, Ragul, que son de su Taha, con todos

sus términos y tierras y destritos y territorios, e con todos los vasallos que en la dicha villa y logares susodichos de su Taha y en sus términos agora hay y obiere de aquí adelante, e rentas y pechos y derechos y diezmos y otras qualesquier cosas que de suso van declaradas y especificadas, ecepto lo que de suso va eceptuado, vos fazemos Merced, Gracia y Donación para quando ello sea buestro y de buestros herederos y subzesores, de Juro de Heredad para siempre jamás, e para que si quisieredes todo o parte de ello, lo podades dar y donar y empeñar y vender y trocar y cambiar; e enajenar, renunciar y traspasar en parte o en todo.....por contabto entre vivos o en última voluntad y por otra qualquier disposición con qualesquier o en qualesquier personas, y fazer de ello y en ello como de cosa vuestra propia havida y adquirida por justo título y buena fe, pero esto que non lo podades fezer nin fagades con persona de orden nin de religión, nin de fuera de nuestros Reynos y Señoríos, sin nuestra lizenca y mandado e que a los que la vendieredes o donaredes o trocaderes pasen con las ecepciones y limitaciones de suso dichas; e por la presente del día de la fecha de esta nuestra carta en adelante, para siempre jamás, Nos desapoderamos de la dicha villa y fortaleza y otros logares de suso dichos y declarados de su Taha y vasallos y Jurisdicción Real y términos y todas las otras cosas y cada una de ellas de suso contenidas, según y en la manera que dicha es, e damos vos la Posesión de todo ello y el Señorío y propiedad de ello, a vos el dicho Comendador Mayor Don Gutierre de Cárdenas, para vos y para vuestros herederos y subzesores como cosa vuestra, con las limitaciones y exebciones que suso se contiene segund dicho es, e nos constituimos por vuestros poseedores de todo ello para que lo hayades, poseades y sea vuestro como dicho es, e por esta nuestra Carta damos y otorgamos libre y llanero y cumplido y bastante poder a vos dicho Comendador Mayor Don Gutierre de Cárdenas, para que vos mismo o quien vos quisierades o vuestro poder para ello obiese por vuestra propia abtoridad, con esta nuestra carta, sin otra nuestra carta nin

Provisión y sin autoridad de Alcalde, nin de Juez, nin de otra persona alguna, y sin pena y sin calopma (sic) alguna como quisierades y por bien tovierades, podades entrar y tomar e entredes y tomedes, la tenencia y posesión velcasi de la dicha villa de Marxena, y de su castillo y fortaleza y de todos los otros logares suso dichos y declarados de su Taha y vasallos y jurisdicción y rentas y términos y todas las otras cosas de suso contenidas y especificadas de que vos así fazemos la dicha merced y donación según dicho es, por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público, mandamos al Alcayde de Aljama, Conzejos, Alcaldes, aguaziles viejos y hombres buenos de la dicha villa y castillo y fortaleza de Marxena y de los dichos logares suso declarados de su Taha, que luego vista esta nuestra carta o el dicho su traslado signado de escribano público, sin otra luenga tardanza nin dilación nin excusa alguna y sin sobre ello nos requerir nin esperar otra nuestra carta, nin segunda, nin tercera jusion (sic), vos ayan y reciban y tengan por señor de la villa de Marxena y Castillo y fortaleza y términos y logares suso dichos de su Taha, como dicho es, e de todas las otras cosas suso declaradas y especificadas y de cada una de ellas y a ello anexas y pertenecientes, e vos apoderen en todo ello e vos den y exivan la reverencia y obediencia que como a señor de todo ello voes es debida, e vos den y entreguen las Baras de Justicia y usen con vos e con los que vuestro poder obieren, en los dichos oficios de justicia y jurisdicción, alcaldías y aguaziladgos de la dicha villa y logares suso dichos de su tierra y su Taha, e que en dende en adelante non se entrometan de usar en cosa alguna de los dichos oficios sin vuestra licencia y expreso consentimiento so las penas en que caen los que usan de oficios para que non tienen facultad, poder nin jurisdicción alguna e vos den y entreguen la Posesión velcasi de todo ello, y de su castillo y fortaleza, y así puesto vos amparen en ello, y en cada cosa y parte de ello y que cumplan vuestras cartas y mandamientos en la que según las Leyes de nuestros Reynos lo deven cumplir, y conforme con ellas vayan a vuestros llamamientos y emplazamientos, y de la persona que para ello vuestro poder obiere a los plazos

y so las penas que les vos pusierades y mandaredes poner, las quales Nos les ponemos y havemos por puestas, y vos damos poder para las escutar en ellos y en sus bienes; e otro sí, que bos acudan y fagan acudir con todas las dichas rentas y pechos y derechos y diezmos, yantares, infurciones (sic) y emolumentos y derechos proventos, y con todas las otras cosas y rentas de suso especificadas y declaradas de que Nos vos fazemos la dicha merced y donación del día de la fecha de esta nuestra Carta e donde en adelante en cada un año para siempre jamás según y por la forma y manera que aquí lo davan y pagaban y acudían con ello a los Reyes Moros que fueron del dicho Reyno de Granada, y a Nos a las personas que en nuestro nombre trenían cargo de lo rescibir y cobrar, y lo ovieron y devieron y deberán pagar y que en ello nin cosa alguna, nin parte de ello, vos non pongan embargo, nin contrario alguno. E por esta dicha nuestra Carta o por el dicho su traslado, signado como dicho es, mandamos al Príncipe Don Juan, nuestro mui caro y mui amado fixo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos homes, Maestres de las Órdenes, Priores, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y Casas fuertes y llanas, a los del nuestro Consejo, y Oidores de la nuestra Abdiencia, ... y otras justicias, qualesquier de la nuestra Casa y Corte y Chancillería, e a todos los Consejos asistentes, Corregidores, Alcaldes, Aguaziles, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, ombres buenos de todas las ciudades y villas y logares de nuestros Reynos y Señoríos e otras qualesquier personas de qualesquier Ley, estado o condición, preheminiencia o dignidad que sean, que agora son o serán de aquí adelante, y a cada uno y qualquiera de ellos, que vos guarden y fagan guardar esta merced e donación que vos fazemos, en todo y por todo, según y por la forma y manera que en esta nuestra carta se contiene y declara, e que para entrar y tomar y tener y continuar y defender la posesión de todo ello, y coger y recibir y llevar los frutos y ayuda que les pidieredes y menester obieredes fasta tanto que realmente seais apoderado y entregado de todo ello, nien cosa alguna nin parte de ello, embargo ni contrario alguno vos non pongan nin con-

sientan poner lo qual todo quereamos y mandamos que así vos sea cumplido y guardado, non embargante qualesquier leyes y ordenamientos y Premáticas que en contrario de esto sean o ser puedan, con las quales de nuestro propio motuo y cierta ciencia y poderío real absoluto de que en esta parte usamos, haviéndolas aquí por insertas y incorporadas en quanto atañe a la validación de esta nuestra merced y donación que vos fazemos y de todas las otras cosas en esta nuestra Carta contenidas, dispensamos con ellas y con cada una de ellas, quedando en su fuerza y vigor para adelante. E por esta nuestra carta mandamos a los nuestros contadores mayores y a sus logares thenientes que asientre en los nuestros libros y nóminas de lo salvado el traslado de esta nuestra Carta, y lo sobrescriban y tornen este original para que por vitud de ella tengades y poseades y gozedes de la dicha villa y fortaleza y logares y jurisdicción y rentas y todas las otras cosas en ella contenidas, a las quales mandamos que de esta dicha merced que vos fazemos non se vos desquente diezmo nin chancillería de quatro años, por quanto nos vos fazemos merced de lo que en ello monta, en alguna enmienda y satisfacción de los muchos gastos que avdes fecho y de continuo fazedes en nuestro servicio, y que si menester fuevre y vos quisierades nuestra Carta de Previllexo mandamos al nuestro Chanzeller y notarios y escrivanos mayores de los nuestros Previllexos y confirmaciones y a los otros nuestros ofiziales que están en la tabla de los nuestros sellos, que vos lo den y libren y pasen y sellen. E los unos nin los otros, non fagades nin fagan, ende por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara y Fisco, a cada uno de los que lo contrario fiziesen. E además mandamos a el ome queles (j) esta nuestra carta mostrare, que los emplaze que parezcan ante nos, en la nuestra Corte, doquiera que Nos seamos, del día que los emplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuera llamado, que dé, ende que se la mostrare, testimonio signado con su signo, por que Nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la Cibdad de Segovia, a

veinte y tres días del mes de agosto año del nacimiento de nuesytro Señor Jesucristo de mil e quatrocientos y noventa y quatro años. YO EL REY. YO LA REYNA. Yo Fernando Álvarez de Toledo, Secretario del Rey y de la Reyna, nuestros Señores, la fize escribir por su mandado. Asentóse esta Carta del Rey y de la Reina, nuestros Señores, en los sus libros de las rentas y de lo salvado para que se guarde y cumpla como sus Altezas por ella lo mandan, e non se descuente diezmo, nin chancillería de quatro años de la merced en ella contenida, por quanto sus altezas así lo envían.

## II.- LOS VECINOS DE GALACHAR, CONTRATO CON AMADOR AMATE.

A H. P. Al. Sección Protocolos. Escribanía de Rodrigo Aybar. P- 1.566. Año 1.600 Folio 269 r.y sgts.

En la villa de Güecija de la Taha de Marchena a dies y siete días del mes de diciembre de mil y seiscientos años, en preçencia de mi el escrivano y testigos de yuço escritos pareçieron presentes Cristóbal de Guiles y Juan Ruis Belmudes, Alcaldes, y Marcian Ordoño y Felipe Cortés, Rexidores del lugar de Alhama la Seca, desta Taha, Nicolás Ordoño y Melchor Cortés, Jayme García, Pedro Sánchez, Pedro Malaguilla, Vicente Solvas [ y ] Gaspar Martínez, vecinos que dixeron ser del dicho lugar de Alhama la Seca, y todos juntos y de mancomún todos a bos de uno y cada uno de nos por sí y por el todo, renunciando como espresamente renunsiaron las leyes de la mancomunidad como en ella se contiene y en nombre de los demás vecinos y que tienen azienda en el término de dicho lugar de Alama ( sic ), por quien prestaron bos y cabción ( sic ) de rrato de gratto de que estarán y pasarán por lo contenido en esta escritura, dixeron : Que por quanto a la utilidad y pobladores del dicho lugar conbiene que el agua que por debaxo de tierra en el dicho lugar sea sacada, se conbinieron y conserta / Pº 269º / ron con Amador Amate, el de los mulos, de que saque la dicha agua a su costa y misión y que, quando la aya acabado de sacar, cada vezino de cada suerte que tubiere en el dicho

lugar le a de dar un transe por cada suerte de las que tubiere en el dicho lugar y an de ser de adonde el dicho Amador Amate la señalare y quixera (entre líneas) "que se sirba y goce del dicho transe quatro años y luego lo a de volver a su dueño con el agua balsa", con que a de ser en secoano y no en riego de lo que oi es secoano, y poniéndolo en efecto los susodichos del dicho lugar de Alhama y vecinos del, de una parte, y de la otra el dicho Amador Amate, dixerón que se obligaban y obligaron como está dicho de que abiendo sacado la dicha agua a su costa y misión, y a de ser el agua que a de sacar toda la que oi se parece estar debaxo de tierra hasta que tenga su corriente al paso del suelo de lo angosto do al principio se apareció el agua y a de ir con el asequia hasta llegar a los bancales la dicha corriente, y cumpliendo lo susodicho se obligaron de / 270 r / dar al dicho Amador Amate de cada una de las suertes del dicho lugar un transe de cada una por manera que el que huviere una suerte le a de dar un transe y el que una y media, transe y medio, y así susesiba como fueren corriendo las suertes así como dicho es y a de empesar a proseguir la dicha su obra dende dentro de un mes, que corre y se a de contar dende el día de la fecha de esta escritura y la a de dar sacada dentro de un año y medio desde oi día de la fecha desta y después de aber sacado la dicha agua se a de aprovechar de los dichos trances y agua para ellos, por tiempo de quatro años dende el día que entrare el agua en las hazas y si agua le sobrare de los de dichos trances, la pueda el dicho Amador Amate vender a quien se la pagare, por manera que lo que a de relevar al dicho Amador Amate de la saca de la dicha agua en un transe de cada suerte que se a de serbir del despues de aver sacado la dicha agua quatro años y ansimesmo toda el agua a de ser suya los dichos quatro años y él pueda de dejar los dichos trances y agua a los dichos vecinos, a cada uno lo que fuere suyo y al que no se le diere le a de poder executar al dicho Amate con sólo su juramento en que lo dejaron reçevido (?) por lo que pudiera ganar y rentar de aberse tenido en el dicho transe que así dejaron de dalle, y el dicho Amador Amate que estaba presente al acto de esta escritura y se obligó a cum-

plir lo que en ella dispuesto queda y para ello todos [ y ] cada uno por lo que les toca debajo de la dicha mancomunidad obligaron sus personas y bienes muebles e raices abidos y por aber, dieron poder cumplido a todos cualesquiera justicias y jueces del Rey Nuestro Señor para que a lo que dicho es les apremien como cosa pasada en cossa juzgada, renuncian las leyes a su favor y la general y lo firmó quien supo y por el que no un testigo, siendo testigos Juan de Oliver y Cristóbal Ruiz y Alonso Melgarejo, vecinos de esta Taha. Va td<sup>o</sup> y entre líneas: que se sirba y goce del dicho transe quatro años y luego lo a de volver a su dueño con el agua balsa.

### III.- EL CONSEJO DE ALHAMA. CABILDO.

A.H.P.AL. Sección protocolos. Escribanía Rodrigo Aviar. P-1567, año 1602, f<sup>o</sup> 251 r.

En la villa de Gúecija a primero día del mes de septiembre de mill e seiscientos e dos años, se juntaron en su Cabildo e Ayuntamiento para proveer las cosas tocantes a la población de la dicha villa, Cristóbal de Guiles e Marcian Ordoño, alcaldes ordinarios de la dicha villa de Aljama, e Amador Amate, como regidor, e Felipe de Alarcón e Juan Royo Benavides e Francisco Martínez e Juseppe Cantón e Jayme García e Pedro Fernández Malaguilla, vecinos e nuevos pobladores de la dicha villa e juntos trataron y consultaron lo siguiente:

Tratóse que por quanto este dicho Consejo y vecinos tienen tratado con los dichos Cristóbal de Guiles, Amador Amate y Jayme García e Pedro de Malaguilla que saquen el agua de la dicha Alhama y se haga de dar la dicha agua y esta tierra para que por quatro años la gocen y después la dexen para los vecinos, como se dice en la dicha escritura que se hizo con el dicho Amador Amate, y porque han comenzado a sacar la dicha agua y tienen neçesidad de dineros para acabarla y porque ellos están alcançados con el gasto que se a fecho y los vecinos también lo están, que se ynbia a dicho Cristóbal de Guiles a Elche a besar las manos de mi Señora la Duquesa y darle el pésame de la muerte del Duque mi Señor, e

que se le pida e aga merced a esta dicha villa de / 251<sup>o</sup> / [ Alhama ], para el gasto de la dicha agua, que se aga merced a esta villa de quatro mill reales prestados o como fuere servida, pues el aprovechamiento que dello se le siga a su Excelencia es grande, y para ello se le den los poderes e escripturas e ynstrucciones necesarias, todo lo qual a de hacer a su costa como persona que está a su cargo el sacar la dicha agua e açiando escriptura los susodichos vecinos e que pagarán e volverán los dichos servicios y el dinero que su Excelencia diese prestados y a más sea cabo el dicho Ayuntamiento.

Felipe Alarcón (rubricado) Cristóbal de Guiles (rubricado) Marciano Ordoño (rubricado) Juseppe Cantón (rubricado) Antemí, Rodrigo Aybar

### IV.- EL CONSEJO DE ALHAMA. ACUERDOS

A.H.P.AL. Sección protocolos. Escribanía de Rodrigo Aybar. P.1567, año 1602, f<sup>o</sup> 252

En la villa de Gúecija, de la Taha de Marchena, a primero día del mes de septiembre de mill e seiscientos y dos años, en presencia de mi el escrivano e testigos de yuso escritos Cristóbal de Guiles y Marcian Ordoño, alcaldes ordinarios de de la villa de Alhama la Seca, e Amador Amate, regidor, e Felipe de Alarcón e Francisco Martínez e Juan Ruiz Benavides e Juseppe Cantón, Jayme García e Pedro Fernández Malaguilla, vecinos e nuevos pobladores de la dicha villa, todos juntos a voz de Consejo y por ellos mismos y en voz y nombre de los demás vecinos que son e fueren de la dicha villa, por quien prestaron voz y caución de rato de grato de que estarán y pasarán por lo contenido en esta escriptura y de mancomún renunciaron como renunciaron las leyes de la mancomunidad como en él se contiene: otorgaron que daban y dieron su poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere a Cristóbal de Guiles, vecino y nuevo poblador de la dicha villa, especial y expresamente para que por nosotros y como Consejo, vecinos e particulares de esta dicha villa, pueda ir a la villa de Elche y otras partes donde está

mi Señora la Duquesa de Nàxera y de Maqueda y darle las cartas que con el la execute el dicho Consejo y pedirle en su nombre hasta quatro mill reales de merced o prestados, para con ellos acabar de sacar el agua con que se riega el terreno de la dicha villa / 252<sup>o</sup> / si se nos hiciera merced del dicho dinero e si quisiere que se le aga escriptura para que se le pague e vuelva a cualesquier plazos, la podais hacer y hagáis e otorgueis con todas las fuerzas, vínculos e firmezas, penas, torturas, gravámenes, limitaciones, condiciones e capitulaciones que fueren necesarias, que según y como por el dicho Cristóbal de Guiles fueren hechas e otorgadas, nosotros desde luego las otorgamos y queremos que tengan tanta fuerza y efecto contra nuestras personas e bienes como si nosotros las hiciéramos y otorgáramos y aquí fueran insertas e incorporadas, y verbo ad verbum e pacificadas, en las cuales nos pueda someter por perjuro de cualquier justicia y renunciar a nuestro propio fuero, jurisdicción y renunciar sobre ello las leyes de que nos podemos aprovechar e renunciar otras cualesquiera que sean necesarias / 253 r. / , que desde luego renunciarnos en nuestro propio domicilio, vecindad e la ley si combenerit de juris dictionen ommion iudicum y nos sometemos a las justicias que nos sometieredes y renunciarnos todas las demás leyes, fueros e derechos que en nuestro nombre renunciaredes. Otro sí, vos damos este dicho poder a vos el dicho Cristóbal de Guiles para que en nuestro nombre, para que conste, dé en el estado en que está la dicha agua y lo que se a trabaxado para sacarla, pueda parecer y parezca ante cualquier justicia o jueces de S.M. y ante ellas o cualesquiera de ellas, hacer cualesquier pedimentos y presentar cualesquier testigos, escritos y escripturas y todo otro género de prueba, que para todo lo que dicho es e cada una cosa e parte de ella le damos poder quan bastante de derecho para su validación se requiere, con poder de ynjuiciar, jurar e sostituir en quanto a ynjuiciar y no en más en procurador o dos más e aquellos / 253<sup>o</sup> / rebocar e otros de nuevo encargue, dando todavía en voz el dicho Cristóbal de Guiles la fidizia (sic) e efecto de este dicho poder, el qual vos damos con franca, libre y general administración para lo que di-

cho es y para acer por firme lo que en virtud de este poder fuere fecho obligamos los propios y rentas de este dicho Consejo y nuestras personas e bienes e las de nuestros demás vecinos que son o fueren en esta dicha villa, habidos o por haber e damos poder cumplido a todas e cualesquier justicias, en especial a las que nos sometiéredes a el efecto de las cuales nos sometemos, siendo el nuestro propio domicilio y vecindad y la ley si convenere para que por todo rigor de derecho nos compelan con el salario que asignáredes como por sentencia pasada en cosa juzgada a la paga e cumplimiento de lo que dicho es, sobre lo cual renunciamos las leyes de nuestro Señor e la general en forma. En testimonio de lo cual otorgamos ésta, siendo testigos Francisco de la Cassa, Gerónimo Visedo e Alonso García, vecinos de esta Taha e lo firmaron los otorgantes, que yo el presente escribano doy fé conozco, y por los que no supieron firmó un testigo. Alonso García. Marcian Ordoño. Juseppe Cantón. Felipe Alarcón. Cristóbal de Guiles. Ante mí: Rodrigo Aybar.

#### V.- LOS VECINOS DE ALHAMA CONTRA AMADOR AMATE Y CRISTÓBAL DE GUILLES. RESERVA.

A.H.P.AI. Sección protocolos. Escribanía de Rodrigo Aybar. P-1567. Año 1602, fº 254

En la villa de Güecija de la Taha de Marchena, a primero día de setiembre de mill e seiscientos e dos años, en presencia de mí el escribano e testigos de yuso escritos, Cristóbal de Guiles, vecino de la villa de Alhama la Seca, y Amador Amate, menor, e Pedro de Malaguilla e Jayme García, vecinos de dicha villa, todos cuatro juntamente y de mancomún a voz de uno e cada uno de ellos por sí e por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene, dixeron: Que por quanto ellos están obligados el dar el agua a la dicha villa de Alhama la Seca y sacalla, de que tiene fecha obligación el Amador Amate, y porque para podello conseguir y acabar no

tienen de presente posibilidad y an dado todos los vecinos e Consejo poder al dicho Cristóbal de Guiles para que en nombre de ellos vaya a pedir a su Señoría la Duquesa de Maqueda, Señora de esta Taha, tres o quatro mil reales prestados o en otra manera e por ellos podellos obligar y aunque todos se obligan en lo pagallo, quedaron de que ellos quatro saldrían a ello y les otorgarían a los demás vecinos carta de reserva. Por tanto, confesando la relación de esta escritura ser cierta e verdadera e debajo de ella dicha mancomunidad, dixeron: que si en vista del poder que le tienen dado los dichos vecinos al dicho Cristóbal de Guiles, su Señoría la dicha Duquesa le diere alguna cantidad de dineros y les obligare a la paga de ellos / 254 º / e por razón de la dicha obligación que así hiciere los demás vecinos o algunos de ellos pagaren o gastaren en razón de lo que el dicho Cristóbal de Guiles les hiciere e cobrare, en razón del dicho poder, luego que lo tal parezca o se tenga de gastar o pagar cualquier de los dichos vecinos o Consejo deba de poder executar por lo que así obieren pagado e gastado o se tienen de gastar e pagar antes y después del daño recibido con más las costas de la cobranza, con sólo su juramento de cualesquiera de ellos en que ello obligaron sus personas e bienes muebles y raíces abidos e por aber y obligaron por especial y expresa hipoteca no derogando a la general los frutos de las haciendas que tienen en la dicha villa y en sacada por dicho Cristóbal de Guiles toda la hacienda de propiedad que tiene en ésta, para no las poder vender ni enajenar hasta tanto que lo contenido en esta escritura esté satisfecho e pagado y la venta o enaxenación que de otra manera se hiciere sea ninguna e ningún efecto (sic) e dieron poder cumplido a todas cualesquier justicias e jueces del Reyno para que a lo que dicho es les apremien como de sentencia pasada en cosa juzgada e renuncian las leyes de su favor e la general e lo otorgaron e firmó el que supo e por otro un testigo. Gerónimo Visedo. Pedro Pascual. Alonso García, vecinos de esta Taha.

Cristóbal de Guiles. Ante mí: Rodrigo de Aybar e doy fé conozco a los dichos.

#### VI.- EL CONSEJO DE ALHAMA. CARTA DE PODER A FELIPE ALARCÓN.

A.H.P.AI. Sección protocolos, escribanía de Rodrigo Aybar, año 1602, fº 299 r.

En la villa de Güecija de la Taha de Marchena, a ocho días del mes de octubre de mil seiscientos e dos años, en presencia de mí el escribano e testigos de yuso escritos, el Consejo de la villa de Alhama la Seca conviene a saber: Cristóbal de Guiles y Mariano Ordoño, Alcaldes, y Amador Amate, Rexidor de la dicha villa, estando todos juntos a voz de Consejo y en nombre de ellos y de los demás vecinos de la dicha villa, otorgaron que daban e dieron su poder cumplido cual de derecho se requiere a Felipe de Alarcón, vecino de la dicha villa, que reside en la ciudad de Granada, especialmente para que les defienda y saque el pedaço de tierra de que tomó posesión la santa ciudad (sic), siendo de la dicha villa e de la población della, en el pago de los derramadores de Alhama y cerca dello pedir se les vuelva de restituir contradiciendo la dicha posesión que así tiene tomada la dicha ciudad y para que cerca de ello parezca ante los señores jueces de ella que residen en Granada y otros cualesquier y aga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan en todas las instancias e por todas sentencias hasta que realmente y con efecto aya sacado el dicho pedaço de tierra y presente cualesquier testigos, provanças y escrituras, y generalmente le dieron el dicho poder para en todos los pleitos y causas que el dicho Consejo tiene y tuviere de aquí adelante, así demandando como defendiendo y poner nuevas demandas y sacar cartas y provisiones, el qual le dieron con libre y general administración y con facultad de enjuiciar, jurar e sustituir y con relevación en forma, e lo firmó el que supo e por el otro un testigo, siendo testigos Francisco Ruiz y Pedro Navarro y Vicente Aznar, vecinos de esta Taha.

Ante mí y doy fé conozco a estos testigos. Cristóbal de Guiles. Marcian Ordoño. Francisco Ruiz

#### VII.- PODER DEL CONSEJO DE ALHAMA LA SECA FAVOR DE AMADOR AMATE.

A.H.P. Al. Sección protocolos. Escribanía de Rodrigo Aybar, año 1603, fº 48

En la villa de Güecija de esta Taha de Marchena a quatro días del mes de febrero de mill e seiscientos e tres años, en presencia de mí el escribano y los testigos de yuso escritos, parecieron presentes el Consexo, Justicia y Regimiento de la villa de Alhama la Seca desta Taha de Marchena, conbienen a saber Cristóbal de Guiles y Marcian Ordoño, Alcaldes, y Amador Amate, Rexidor, estando todos juntos a voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo (...) Pedro Hernández Malaguilla y Jayme García, vecinos de la dicha villa de Alhama e todos seys a consexo abierto, por de mancomún y a voz de uno y cada uno de los por sí y por el todo, renunciando como renunciaron las leyes... que daban su poder cumplido a AMADOR AMATE, el viexo, rexidor, especialmente para que en su nombre y del dicho Consexo y demás vecinos de la dicha villa de Alhama pueda tomar fiadas hasta en cantidad de cien fanegas de trigo de qualquier personas a donde las hallare y darse por entregado dellas...

#### VIII.- LOS VECINOS DE ALHAMA CONTRA ALONSO CARRILLO. CONTRATO.

A.H.P.AI. Sección protocolos notariales, año 1629, fº 619 r.

En la villa de Güecija de la Taha de Marchena a diez y ocho del mes de diciembre de mil e seiscientos y veinte y nueve años, ante mí el escribano y testigos de yuso escritos, parecieron presentes de la una parte los vecinos de Alhama la Seca, es a saber, Martín Salmerón, alcalde del dicho lugar y poblador del en siete suertes, y Pedro Fernández Malaguilla asimismo y poblador en el dicho lugar con dos suertes, y Pedro Sánchez, vecino de esta villa y poblador en el dicho lugar de Alhama con suerte y media y Bartolomé Fernández, poblador del dicho lugar, con tres suertes, y Bartolomé Gu. poblador en el dicho lugar con media surte y Juan de Segura, poblador en el

dicho lugar con dos suertes / f<sup>o</sup> 612<sup>o</sup> /, todos seys juntamente y de mancomún y a bos de uno y cada uno dellos, de por sí e por el todo, renunciando las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene por ellos mismos y en nombre de los demás vecinos de dicho lugar de Alhama la Seca y pobladores del, por quien prestaron boz y caución de rato, de la una, y Alonso Carrillo, escrivano de S.M., vecino de Granada, de la otra, y dixerón que, por quanto el dicho Alonso Carrillo y Martín Roman se obligaron de sacar el agua de la dicha Alhama dentro de tres años y por ella los dichos pobladores y vecinos de la dicha Alhama le an de dar las tierras dellos por ocho años, como se contiene de la escritura que pasó ante Luis de Medina, escrivano público de esta Taha, y respeto (sic) de que el agua que a sacado falta o no es bastante para regar sin tener balsa, por cosa muy conveniente que la aya a los dichos pobladores y el dicho Alonso Carrillo la quiere hacer a su costa y minción, con que como se dan las dichas tierras por ocho años, le dan al dicho Alonso Carrillo por razón de que a de hacer a su costa la dicha balsa en la forma puesta, amoxonada y señalada / f<sup>o</sup> 613 /, un año más de los dichos ocho años, para que goce de las dichas tierras de la dicha Alhama, según y como está en la dicha escritura fecha ante el dicho Luis de Medina, sin que tenga parte alguna en ello el dicho Martín Román que para ello la daba por yncierta y repetida, y estando confesando como confesaron por cierta y verdadera la relación de esta escritura, se obligaron a dar al dicho Alonso Carrillo o a quien pareciere parte la mitad de los esquilmos que den las dichas tierras de Alhama el dicho año después de aver pasado los dichos ocho años, según y como están obligados en la dicha escritura ante el dicho Luis de Medina, por aver sacado la dicha agua y con las condiciones della, de manera que lo que se le da el dicho año es por lo que a de gastar y costo en hacer la dicha balsa, y si no la hiciera no le an de dar cosa alguna de los dicho ocho años a questán obligados y no le quitarán las dichas haciendas sin pagarle lo que le pertenece en el dicho año, según los ocho años en sacar la dicha agua, y estando presente el dicho Alonso Carrillo acetó (sic) esta postura y se obligó de hacer la dicha balsa, según e

como / f<sup>o</sup> 613<sup>o</sup> / está fraguada y amoxonada, dentro de un año, dende no que los dichos pobladores la puedan hacer a su costa y ejecutarle por lo que costare con sólo su juramento en que queda deferido decisoria por que los pobladores de la dicha Alhama que no entran en esta escritura ni binieren en ellos no an de tener parte en la dicha balsa para regar con ella sino que los que dieren el dicho año la dicha hacienda y a de poder dar la parte desta a quien le pareciere y bendella por lo que hallare e pasados los dichos nueve años a de quedar la dicha balsa libre y sin costa alguna para los dichos pobladores que ubieren dadola el dicho año la dicha hacienda como está dicho y con que le an de dar en cuenta y contados para ayuda a hacer la dicha balsa y para lo así cumplir y pagar le da una de las partes por lo que a ellos toca de guardar y cumplir e obligan sus personas y bienes muebles y raíces abidos y por aber y dieron poder cumplido a todos y cualesquiera justicias y jueces del reyno si que a lo que dicho es les apremien como de sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes cualesquier de su favor y la general y derechos della, confesaron que conforme la dicha balsa está sorteada para limpialla, se la an de dar limpia para podella hacer, y lo firmaron los que supieron y por los que no un testigo, siendo testigos Agustín Tortosa y Cristóbal Carrillo y Cristóbal Artés, vecinos de esta villa y taha. Va td<sup>o</sup>. y Cecilio García, con una surte, y (...) si es cierta y verdadera, td<sup>o</sup>. sin.

P. Sánchez (rubricado) Alonso Carrillo Bartolomé Servert. Cristóbal Carrillo. Ante mi Rodrigo Aybar.

#### IX.- CONTRATO DE AGUAS. ALONSO CARRILLO Y OTROS CONTRA MARTÍN SALMERON.

A.H.P.Al. Sección protocolos. Escribanía de Rodrigo Aybar, P-1571. Año 1631, folio 106<sup>o</sup>

En la villa de Gueçixa desta Taha de Marchena a diez y seis días del mes de febrero de mill e seiscientos e treinta y un años, Martín Salmerón, vecino desta villa, se obliga que de aquí a fin de maio que vendrá deste año a sacar el agua de Alhama, siendo

Dios servido asta tanta agua como oi sale y lo trabaxará a su costa puniendo mano en ello dentro deste dicho día, con que si no sacare asta tanta agua le an de dar Martín Roman çinquenta ducados y otros çinquenta Al<sup>o</sup> Carrillo y si sacando tanta agua como la que oi sale le an de dar cada uno çien ducados, y si no la sacara no an de dar nada y a de perder el travaxo que hiciera y lo que faltare en ello y esto a de ser sin pena y lo que está echo (...) y no cumple con sacar alguna agua más porque por lo menos si no sacan asta tanta como oi corre en los bancales no ( pagarán ) nada. Y los dichos Martín Román y Al<sup>o</sup> Carrillo se obligaron que si diere el dicho Martín Salmerón la dicha agua sacada como dicho es siendo asta tanta como oi sale pagará cada uno al dicho Martín Salmerón çinquenta ducados y si saliere bastante más cada uno çien ducados, y para lo así cumplir y pagar cada uno por lo que les toca obligaron sus personas y bienes muebles y raíces abidos y por aber y dieron poder cumplido a todos y cualesquiera justicias y jueces del Rei mi señor para que a lo dicho les apremien como de sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas y cualesquier leyes a su favor y la general y otorgaron y firmaron los dichos Martín Roman y Al<sup>o</sup> Carrillo, y por el dicho Martín Salmerón, por no saber escribir, un testigo, siendo testigo Baltasar Martínez y Pasqual Carrillo, vecinos y estantes en esta villa. Ante mí doi fee conozco a los otorgantes. R<sup>o</sup> Aibar. Sin derechos. ( entre la última línea ... va Td<sup>o</sup> Salmerón. Ilegible.)

#### X.- VENTA DE UN RELOJ A LOS VECINOS DE ALHAMA. OBLIGACIÓN. LOS SRES. DEÁN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL CONTRA PEDRO LÓPEZ Y CONSORTES.

A.H.P.Al. Sección protocolos. Escribanía de Juan Ximénez. P-1139, año 1756, f<sup>o</sup> 401-402 v.

En la ciudad de Almería, en quinze días del mes de noviembre de mil setecientos cinquenta y seis, ante mí el escribano público y testigos, Pedro López y Manuel López Navarro, vecinos del lugar de Alhama la Seca, de la Taha de Marchena, a quienes doy fe co-

nozco, juntos y de mancomún, a voz de uno y cada uno de por sí e insolidium, renunciando como expresamente renuncian las leyes de la mancomunidad, división y excusión en forma, con todas las demás leyes, fueros y derechos que deben renunciar, los que se obligan de mancomún, según y como en ellas y cada una de contiene, bajo la cual mancomunidad, otorgan, que se obligan a pagar llanamente y sin pleito alguno a los Señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, es a saber : seis mil rs. vn. en que los Señores Don Pedro Manuel del Moral, Tesorero, Dignidad y Canónigo, y Don Juan Rosel, Canónigo de la Santa Iglesia, en virtud de acuerdo celebrado por dichos señores Deán y Cabildo en el día doce del corriente mes, y de comisión conferida a dichos Señores Tesorero y Canónigo, han vendido a los otorgantes y demás vecinos del referido lugar de Alhama, a quienes representan el dicho Pedro López, como Alcalde y el referido Manuel, como regidor, un reloj de horas y cuartos, con pesas, aderezado y corriente, fábrica de hierro, con puntos de bronce, el mismo que los otorgantes han recibido y comprado para dicho lugar de Alhama y el régimen de su comunidad de vecinos en la distribución de las aguas con que se riegan las haciendas, que por ser en poder de los otorgantes, renuncian las leyes de la entrega, prueba del recibo y su paga, y de la que han de hacer de los dichos seis mil rs., han de ser en esta forma : los quinientos rs. para el día primero de marzo del año próximo venidero de setecientos cinquenta y siete ; mil rs. para otro tal día del año de setecientos cinquenta y ocho ; otros mil rs. para el día primero de marzo de setecientos cinquenta y nueve ; otros mil rs. para el día primero de marzo de setecientos sesenta ; otros mil rs. para el día primero de marzo de setecientos sesenta y uno ; otros mil rs. para el día primero de marzo de setecientos sesenta y dos, y los quinientos rs. restantes para el día primero de marzo de setecientos sesenta y tres, puestas las dichas cantidades a los señalados plazos en la Contaduría de la Mesa Capitular de esta Ciudad, de cuenta, cargo y riesgo de los otorgantes, sin misión ni retardación alguna, y si la tuvieren en la paga de alguno o algunos de dichos plazos, y se les despachare executora la cobranza, le darán

y pagarán doce rs.vn. en cada un día de los que ella se ocupare, con los del camino de ida y vuelta, y demás costas y gastos que se originaren, por las que quieren ser executados y apremiados como por el principal y para que así lo cumplirán y habrán por firme, obligaron sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y especial y señaladamente y sin que la especial ni si es ni derogue a ninguna, sino al contrario, si quede, ambos .derechos se ha de poder usar a un mismo tiempo, el dicho Pedro López hipotecó un molino de aceite, arrendado al de pan del Sr. Duque de Arcos, y linda, por el levante, con el camino que va a Alhabia, y por las demás partes, hacienda del susodicho ; medio molino de pan moler, en el pago que llaman de Galachar, que linda, por levante, con la hacienda de la Sacristía del dicho lugar, y por las demás partes con hacienda del susodicho ; un pedazo de hacienda en dicho pago de Galachar y pago que llaman la Cueva de las Palomas, poblado de moreras y álamos, linde por todas partes con los cerros. Y el dicho Manuel López Navarro hipotecó un Marchal, con su fuente, poblado de morales y viña, en el pago de Pólvora, término de dicho lugar, linde, por levante, con el barranco, por medio, con hacienda de Cristóbal Ferrer, por poniente, con la hacienda de Miguel López, y por el terral, con el barranco que baja de Gatuna. Y las casas de su morada, y linda, por levante y terral, con las calles, por poniente, casa de María López y por medio día con casas de Joseph Rodríguez, cuyas fincas e hipotecas dijeron ser suyas propias y quieren estén gravadas y expresamente hipotecadas a la seguridad de este pago y obligación, la cual durante (sic) no las han de poder vender, cambiar ni en manera alguna enajenar, sin la carga y gravámen de ella y si en otra manera lo hicieren cualquiera venta o enajenación, ha de ser en sí ninguna de ningún valor ni efecto, pues siempre se han de tener en poder de los otorgantes, que lo dan a las Justicias y Jueces de S.M. y especialmente al Sr. Gobernador de esta ciudad, a cuyo fuero y jurisdicción se someten, renunciando el suyo propio, domicilio y vecindad y otro que de nuevo adquieran, con la ley si combenir de jurisdicitione onmium iudicum, para que al cumplimiento, paga, estabilidad y firmeza de lo que dicho es les compelan, ejecu-

ten y apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, en guarda de lo cual renunciaron todas leyes, fueros y derechos a su favor, con la general, sus derechos en forma, en cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Don Blas Servent, Don Nicolás Fernández y Don Diego Vázquez, vecinos de esta ciudad. Pedro López (rubricado) Manuel López (rubricado)- Ante mí, Juan Ximénez. Derechos, 6 rs.

**XI.- CESION Y COMPRA:  
CRISTÓBAL CORTÉS  
LÓPEZ A FAVOR DE GABRIEL ORDOÑO Y OTROS  
CONSORTES, POZO DEL  
SILLERO.**

A.H.P.AL. Sección protocolos. P-9232, escribanía de Antonio José Canet y Lizana. Año 1848, folio 155r.

En la villa de Alhama la Seca, a doce de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano único del número en propiedad por S.M. ( q.D.g.) de la villa de Canjáyar y su partido judicial y testigos que se dirán, parecieron presentes, de una parte Cristóbal Cortés López, vecino de esta villa, y de la otra Gabriel Ordoño, don Antonio Rodríguez, don Rafael Pérez, don Nicolás Utrera Miñana, don José Rodríguez Mazo, don Domingo Utrera Miñana, don Nicolás Manuel López y don Diego María López, también de esta vecindad, y don Basilio Ramón Jiménez, vecino de Alhabia, a quienes doy fe conozco, y el primero dijo: Que en terreno de su propiedad y sitio nombrado el Barranquillo de la Plaza Nueva, de este término, se halla elaborando un pozo en búsqueda de agua y para poder continuar los trabajos en la forma que corresponde, ha deliberado hacer cesión en cierta parte y formar compañía para que entre los socios que se dirán y ha elegido, le ayuden a suministrar en la parte que le sea respectiva la suma necesaria al efecto; y poniéndolo en ejecución en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, sabedor de que en este caso le compete de su libre voluntad, otorga que hace cesión de ocho partes de las nueve de que se compone esta empresa, reservándose para sí una, que es la que hace el número nueve, las que señala en la (fº 156r) forma y manera siguiente:

- El referido don Cristóbal Cortés López, se reserva una de nueve. ....	1
- Don Gabriel Ordoño, dos de nueve. ....	2
- Don Antonio Rodríguez, una de nueve. ....	1
- Don Rafael Pérez, otra iden. ....	1
- Don Nicolás Utrera Miñana, otra iden. ....	1
- Don José Rodríguez Mazo, otra iden. ....	1
- Don Domingo Utrera Miñana, una de diez y ocho. ....	0 1/2
- Don Nicolás Manuel López, otra de diez y ocho. ....	0 1/2
- Don Diego María López, otra de diez y ocho. ....	0 1/2
- Don Basilio Ramón Jiménez, otra de diez y ocho. ....	0 1/2
Total .....	9

Cuyas acciones de que se compone la empresa referida son las que se expresan anteriormente. En este acto, estando presentes todos los sujetos que se expresan anteriormente, aceptaron la parte que a cada cual se le señala y manifestaron en conformidad, a todo lo que yo el infrascrito escribano doy fe. Y al cumplimiento, estabilidad y firmeza del contenido de esta escritura y a corresponder cada cual en la parte que le es respectiva para atender a los gastos que en los trabajos se inviertan, así como se obligaron a convenir en la mejor dirección de los trabajos, puesto que desde luego que se les ha hecho la cesión voluntaria por el Cristóbal Cortés López, han quedado cometidos en los gastos y a recibir las utilidades que de sí resulte del objeto de dicha empresa con las ayudas que pueda producir. Se someten los unos a los otros al cumplimiento de la obligación que han contraído y quieren ser apremiado a ello por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciado las leyes de su favor y la general del derecho en forma. En este acto yo el escribano, previne a los interesados la necesidad de sacar copia de esta escritura para pasarla por el oficio de hipotecas del partido, en el término de treinta días, sin cuyo requisito será nula y de ningún valor. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos don Manuel Rodríguez García, don José Portillo y don Manuel Torrecilla, vecinos de esta villa, los que se hallan presentes en este acto y conoce asimismo el presente escribano. Doy fe. Siguen las firmas.

**XII.- ESCRITURA DE TRAN-  
SACCIÓN. LOS HACEN-  
DADOS DE LA ACEQUIA  
PRINCIPAL DE ALHAMA  
CON LOS DESCUBRIDO-  
RES DEL POZO SITUADO  
EN EL BARRANCO DE LA  
PLAZA NUEVA.**

A.H.P.AL. Sección protocolos. Escribanía de Antonio José Canet y Lizana. P-9232, año 1848, fº 156º

En el lugar de Alhama la Seca, a doce días del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano público, único del número y concejo de la villa de Canjáyar, de la cual y su partido judicial también es numerario, y testigos que se dirán, parecieron presentes, por una parte los propietarios de la fuente pública de este pueblo, a saber: don Basilio Ramón Jiménez, vecino de Alhabia, don José Fernández, don Francisco López García, mayor, don José Rodríguez Arcos, don Manuel Antonio López, don Antonio García Martínez, don Manuel Casado, don Alejandro García Martínez, don Sebastián Artés, don Vicente Artés Sánchez, don Francisco Rodríguez Martínez, don Cecilio Martínez Artés, don José de Arcos López, don Nicolás Rodríguez Arcos, don Sebastián Cantón, don Nicolás Casado, don Antonio López Martínez, don Cristóbal Martínez López, don Manuel Rodríguez López, don Manuel López Leiba, don Antonio Martínez Artés, don Gabriel de Arcos López, don Roque Boti, don Francisco López García, menor, don Cristóbal López Rodríguez, menor, don José Antonio Gil Marín, don Cristóbal Rodríguez Salmerón, don Alejandro Cadenas, don Pedro Lázaro, don Cristóbal López Rodríguez, mayor, don Francisco Salmerón López, don Francisco López López, menor, don Manuel Rodríguez Martínez / fº 157 r. /, don Manuel Cantón, don Cayetano Ordoño, don Gabriel de Arcos López, don Juan López García, mayor, don Cecilio López Rodríguez, don Gabriel López García, don Juan de Arcos, don Pedro García Martínez, don Matías García Martínez, don José Utrera, don José Martínez Cosana (j) y don Juan Antonio López; y por la otra, como dueños y propietarios del pozo descubierto en búsqueda de agua situado en este pueblo, en el barranco de la Plaza Nueva, y en propiedad de don Cristóbal Cortés López, y también todos ellos excepto don Nicolás Utrera Miñana, hacendados interesados

en la fuente principal, a saber, el repetido don Cristóbal Cortés López, don Nicolás Manuel López don Diego María López, don Nicolás Utrera Miñana, don Ambrosio Rodríguez, don Rafael Pérez, don Gabriel Ordoño, don José Rodríguez Mazo y don Domingo Utrera, todos vecinos de este pueblo y don Basilio Ramón Jiménez que lo es de Alhavía, a quienes doy fe conozco, y dijeron: Que habiéndose entablado cierto litis entre los hacendados en la fuente principal y los descubridores del expresado pozo y deseosos de que no siga adelante la cuestión precitada en /<sup>o</sup> 157<sup>o</sup>/ en el Juzgado de primera instancia de este partido y Jefatura Política de esta Provincia, y con el fin de que se puedan dirimir y cortar los disturbios entre una y otra parte, tuviera una reunión en veintiocho de mayo próximo pasado, en las Casas Capitulares de esa población, presidida por el Sr. Alcalde Constitucional e invitada por los SS. Don Rafael Carrillo y don Luis Covo y Mérida, vecinos de Canjáyar, don Nicolás Francisco Amat, vecino de Huéjica, y don José Andrés Tortosa, que lo es de Bentarique, como mediadores, en la que después de varias conferencias se acordó por todos los concurrentes que, tanto por los propietarios de la fuente principal como por los del pozo, se nombrase una comisión que redactara o propusiere las bases de la transacción; en este estado y habiendo sido aprobada por todos esta proposición, procedido el nombramiento por parte de los interesados en la fuente principal, recayó el nombramiento en los sujetos siguientes: don Francisco Salmerón López, don José Fernández..., don Manuel Antonio López y don Cristóbal López Rodríguez, mayor; y por los propietarios interesados en el pozo nuevamente ( /<sup>o</sup> 158 r./ descubierto recayó el nombramiento en los SS. Don Nicolás Manuel López, don Diego María López, don Nicolás Utrera Miñana y don Ambrosio Rodríguez, bajo cuyo concepto habiendo estado reunidos los expresados señores y discutido detenidamente el asunto, de unánime conformidad acordaron las bases siguientes:

1<sup>a</sup>.- Que las aguas que actualmente fluyen por la fuente principal no han de tener jamás detrimento alguno por causa del nuevo pozo, porque si la sufriere por dicha causa, todos los propietarios que últimamente resulten en el mismo al efecto del convenio, han de reintegrar de las mismas aguas

que salgan por él, la cantidad minorizada antes que utilizarse de las aumentadas, por lo que serán pesadas y graduadas las de la fuente primitiva por personal nombrado por unos y otros interesados.

2<sup>a</sup>.- Que si por resultado de los trabajos que se emprendan en adelante en la fuente principal apareciese mayor cantidad de agua que/158<sup>o</sup>/ que en la actualidad tiene, sin perjudicar a las que se le marquen a las del pozo, no tendrán los propietarios de éste derecho ninguno a ellas.

3<sup>a</sup>.- Que las aguas que resulten en dicho pozo, concluido que sea su descubrimiento y prueba, se han de dividir en diez y nueve acciones, de las cuales diez serán para los propietarios de la fuente pública que se adhieran a la transacción y contribuyan a los gastos ocurridos y que se ocurran en adelante, y las nueve restantes para los propietarios del pozo, con la condición de que las aguas que pertenezcan a los propietarios de la fuente han de ir separadas de las del pozo, y han de tomar todas las acequias madres que actualmente riegan predios, y las que pertenezcan a los propietarios del pozo se les ha de permitir que ensanchen y dividan las acequias madres donde lo permitan, y donde no los propietarios del agua del pozo o aquel que lo necesite, pagará el paso, y no parando perjuicio las pasarán por las que actualmente hay.

4<sup>a</sup>.- Que los gastos que se ocurran en /<sup>o</sup> 159 r./ el descubrimiento de las aguas del pozo y darle salida, serán costeadas por los propietarios de este y los de la fuente, según la parte que les resulte en el convenio.

En cuyo estado y hecho saber las expresadas condiciones a los interesados en la explicada fuente principal y nuevos trabajos del pozo, se conformaron con ellas y al intento formalizaron el correspondiente documento privado, con la precisa condición de reducirlo a instrumento público. Y confesando por cierta y verdadera a antecedente relación, que relevan de prueba aunque por derecho se requiera, por tenor de la presente otorgan: que nuevamente se conforman con las condiciones anteriores y que se les han leído por el presente escribano, para lo cual quedan dirimidos y transigidos de la cuestión habida entre una y otra parte y quieren se lleve a debido efecto cuanto en ella se contiene,

a cuya seguridad y firmeza obligan los otorgantes todos sus bienes muebles y raíces habidos y por haber, dieron todo su poder /<sup>o</sup> 159<sup>o</sup>/ cumplido a los jueces y justicias de S.M. para el cumplimiento de lo que dicho es, les compelan, ejecuten y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por los otorgantes consentida (y) renunciaron todas las leyes, fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma. En cuyo testimonio, yo el escribano, ice saber a las partes su precisa obligación de sacar copia de esta escritura para pasarla por el Oficio de Hipotecas del Partido en el término prevenido, sin cuyo requisito será nula y de ningún valor ni efecto. Así lo otorgaron y firmaron los que saben y por los que no lo hace el que sabe de los testigos que son presentes, Antonio López, vecino de Canjáyar, y don Francisco Martínez y don Antonio López Leiba, vecinos de este pueblo, a los cuales yo el escribano doy fe conozco. Enm<sup>o</sup>=Fuente=y=dese= (siguen las firmas).

### XIII.- PODER GENERAL. LOS HACENDADOS DE LA ACEQUIA PRINCIPAL A FAVOR DE FRANCISCO SALMERÓN LÓPEZ Y CONSORTES.

A.H.P.AI. Sección protocolos. P-9232. Escribanía de Antonio José Canet y Lizana, P-9232, año 1848, /<sup>o</sup> 160<sup>o</sup>.

En el lugar de Alhama, a doce de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano y testigos que se expresarán, parecieron presentes don Basilio Ramón Jiménez, vecino de Alhavía, etc., a todos los que doy fe conozco, y dijeron: Que habiéndose transigido con los empresarios del pozo situado en el Barranquillo de la Plaza Nueva en búsqueda de agua, para atender a los trabajos y cuanto sea necesario hasta dar salida a las mencionadas aguas, por tenor de la presente otorgan: que dan y confieren todo su poder cumplido, amplio, general y bastante cuanto por derecho se requiera y es necesario más pueda y deba valer, a don José Fernández Sousa, don Francisco Salmerón López, don José Rodríguez Arcos, don Manuel Antonio López, don Cristóbal López Rodríguez, mayor, vecinos de este pueblo y hacendados en la fuente principal, para que representando la acción y derecho de los otorgan-

tes, les ayuden y defiendan en todos sus pleitos y especial y señaladamente para la dirección de los trabajos del pozo referido, así como de los que se inviertan en los de la mina que se ha de abrir para dar salida a las aguas que resulten estancadas, puedan hacer repartos de intereses, cobrarlos y pagar a los operarios y de /<sup>o</sup> 161 r./ más que presten sus trabajos en la obra que se emprendan, siendo también encargados para la búsqueda de ingeniero para que pesen midan cuanto sea necesario para conseguir el objeto, y finalmente os referidos señores hagan y practiquen cuantos actos y diligencias lo señores otorgantes harían o hacer pudieran hacer presentes, siendo bajo cuyas condiciones les confieren este poder sin la menor restricción, de suerte que por falta de cláusula, requisito o circunstancia que este no contenga han de dejar cosa alguna por obrar, estando también facultados para demandar en juicio a los morosos, confiere franca y general administración, facultad de sustituir este poder en una o más personas, según convenga. Y a la mayor seguridad y firmeza de lo expuesto, por lo que a cada parte toca, obligan todos sus bienes muebles y raíces, habidos y por haber con poderío de justicia y renunciación de leyes y fueros en forma. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron los que saben y por los que no lo hace el que sabe de postestigos que se hallan presentes Antonio López, vecino de Canjáyar, don Francisco Martínez y don Antonio López Leiba, vecinos de este lugar, a todos los cuales yo el escribano también doy fe conozco. (siguen las firmas).

### XIV.- COMPRA TIERRA Y Balsa POR LA SOCIEDAD SAN NICOLÁS.

AHPAL. Sección protocolos. Escribanía de Joaquín Rodríguez López, P-9037, año 1875, folio 195.

RESUMEN ESCRITURA: Alhama la Seca, 7-7-1875. Comparecen propietarios de un terreno (secano en pago fuente principal), así como otro grupo que son los propietarios de la denominada balsa de la fe, por haberla construida. Que tienen convenida la venta de la tierra y balsa con la sociedad de Los Baños de San Nicolás. Venden la tierra en 1612 pesetas 25 ctms., y la balsa por 750 pesetas. Tanto el terreno como la balsa les pertenece a los vendedores por título de herencia.